

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, octubre de 2024

Nº 97

**El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.**

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

EXCEPCIONES PREVIAS / FALTA DE COMPETENCIA / APELACIÓN DECISIÓN / PROCEDENCIA

El numeral 3 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S... señala expresamente que será susceptible de apelación el auto que decida sobre excepciones previas. A su vez, el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P..., señala dentro de las excepciones previas la denominada “falta de jurisdicción o competencia”, con fundamento en la cual la parte pasiva de la litis puede controvertir la competencia del juez de conocimiento pidiéndole que se separe del proceso y lo remita al juez que corresponda, caso en el cual lo actuado hasta ese momento conservará validez...

JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL / CLÁUSULA GENERAL DE COMPETENCIA

... la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, tiene la competencia preferente y residual para conocer las controversias que versen sobre asuntos de derecho laboral o referentes al sistema de seguridad social, en razón de lo cual, la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción de lo contencioso administrativo sólo son competentes para conocer controversias que versen sobre estas materias si existe una regla o cláusula especial de competencia que les asigne el conocimiento de determinado tipo de conflictos.

ESPECIALIDAD LABORAL / PROCESOS RELACIONADOS CON CONTRATOS / EXCLUSIONES DE LA COMPETENCIA

... antes de la modificación que introdujo el... CGP al numeral 4 del citado artículo 2 del C.P.T. y de la S.S., la norma no excluía del conocimiento de la especialidad laboral ningún conflicto suscitado en el marco del sistema de seguridad social integral; sin embargo, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley 1564 de 2012, se eliminó del precepto legal en estudio la frase “cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan” y se reemplazó con el enunciado: “salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”. (...) en principio podría decirse que con el mencionado cambio legislativo la especialidad laboral quedó excluida del conocimiento de conflictos relacionados con “contratos” en el marco de la seguridad social... pero no puede interpretarse en un sentido amplio, pues pensar que todo tipo de acto o contrato queda excluido del conocimiento de la

especialidad laboral, incluidos los celebrados entre afiliados y Administradoras de Fondos de Pensiones, dejaría sin efectos la cláusula general de competencia aludida líneas atrás...

[66001310500120210022501 - Excepciones previas - Falta de competencia - Litigios contratos - No laboral](#)

PROCESO EJECUTIVO / TÍTULO, DECISIÓN JUDICIAL / REGLAS CPLSS Y CGP

... el artículo 100 del CPLSS, establece que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación del trabajo y, entre otros, que emane de una decisión judicial en firme. (...) el artículo 306 de la obra mencionada, establece que, una vez efectuada la solicitud de mandamiento de pago por el interesado, el juez dictará la orden de pago, conforme a lo señalado en la parte resolutive de la providencia, debiéndose adelantar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario dentro del mismo expediente y sin necesidad de formular demanda.

INTERESES DE MORA / DEFINICIÓN / CLASES / LEGAL

... la Corte Constitucional ha definido los intereses moratorios como “aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación” [Sentencia C-604/12]. Pues bien, entre los diferentes tipos de interés que existen en el ordenamiento jurídico se encuentra el interés legal, siendo aquel que se tasa en virtud de la ley, a falta de estipulación concreta entre las partes involucradas...

INTERÉS LEGAL / ARTÍCULO 1617 CC / PROCEDENCIA EN CONDENA EN COSTAS

... en materia civil, se fija la tasa en un seis por ciento anual (artículo 1617 del Código Civil) y se aplica a falta de interés convencional o de expresa autorización del interés corriente... La citada disposición, fue declarada exequible en la sentencia C-367/95, indicándose en ella que su objeto “es el de suplir la voluntad de las partes en lo referente al pacto de intereses, fijando el monto del interés legal”, cuyo sentido y aplicación se adquiere bajo el supuesto de que, “habiendo incurrido el deudor en mora de pagar una suma de dinero, las partes no han pactado el monto en el cual debe ser indemnizado el acreedor por los perjuicios que dicha mora le causa...” la condena en costas, por su naturaleza como una obligación dineraria, genera intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil por el mero hecho del retardo, sin que ello se deba precisar en la sentencia base del recaudo...

[66001310500320210033502 - Ejecutivo - Título, decisión judicial - Intereses de mora - Clases - Art. 1617 CC](#)

TRANSACCIÓN / DEFINICIÓN / REQUISITOS

El artículo 2469 del Código Civil define la transacción como “un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o previenen un litigio eventual.” (...) la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha estimado que para que proceda la aprobación de la transacción, se deben cumplir los siguientes presupuestos: (i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes..., o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador.

DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES / PRESUPUESTOS

Respecto a la calidad de derecho cierto e indiscutible, es preciso señalar que un derecho será considerado cierto, real e innegable cuando no exista duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen, y haya certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o exigibilidad. En otras palabras, el carácter de cierto e indiscutible de un derecho laboral, que lo excluye como materia de una transacción o conciliación, surge del cumplimiento de los supuestos de hecho o condiciones establecidas en la norma jurídica que lo consagra...

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES / VALORACIÓN JURISPRUDENCIAL

En relación con esta excepción, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en la sentencia con radicado 22.923 del 14 de febrero de 2005 lo siguiente: “Así las cosas, cuando la demanda no ofrece claridad y precisión en los hechos narrados como pedestal del petitum, o en la forma como quedaron impetradas las súplicas, tiene dicho tanto la

jurisprudencia como la doctrina que, para no sacrificar el derecho sustancial, es deber del fallador descubrir la pretensión en tan fundamental pieza procesal y tratar de borrar las imprecisiones, lagunas o vaguedades que en principio quedan exteriorizadas...”

[66001310500420240002101 - Transaccion - Definicion - Requisitos - Ds ciertos e indiscutibles - Ineptitud dda](#)

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO / LITISCONSORTES / CITACIÓN DEL NECESARIO

... las partes que participan en la composición de un litigio, como extremo activo (demandante) o pasivo (demandado), pueden estar integradas por una pluralidad de sujetos, figura procesal que se denomina litisconsorcio. En vigencia del Código General del Proceso, los artículos 60, 61 y 62 contemplan tres tipos de litisconsortes a saber: los litisconsortes facultativos, litisconsortes necesarios y los litisconsortes cuasinecesarios, de los cuales solo es indispensable la comparecencia de los sujetos procesales que tengan la calidad de litisconsortes necesarios... En los demás casos, el proceso podrá continuar su curso, ya que incluso dentro de una misma cuerda procesal los litisconsortes facultativos, son considerados como litigantes separados...

VINCULACIÓN DE LOS LITISCONSORTES / EN MATERIA LABORAL / PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

No obstante, en materia laboral las figuras de litisconsorcio necesario, cuasinecesario o litisconsorcio facultativo no operan de la misma forma que en materia civil, o mejor, existen situaciones en los procesos laborales en lo que es necesario integrar a un tercero para zanjar definitivamente un pleito, sin que necesariamente dicho tercero pueda calificarse como litisconsorcio necesario, facultativo o cuasinecesario. Ejemplo de ello se observa en las pensiones de sobrevivientes entre los eventuales beneficiarios de la prestación, que sin tener ninguna de las calidades anteriores, su comparecencia en el proceso es indispensable para zanjar de una vez a quien corresponde la pensión de sobrevivientes.

[66001310500520220044501 - Integracion contradictorio - Litisconsortes necesarios - Pension sobrevivientes](#)

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO / LITISCONSORTES / CITACIÓN DEL NECESARIO

... las partes que participan en la composición de un litigio, como extremo activo (demandante) o pasivo (demandado), pueden estar integradas por una pluralidad de sujetos, figura procesal que se denomina litisconsorcio. En vigencia del Código General del Proceso, los artículos 60, 61 y 62 contemplan tres tipos de litisconsortes a saber: los litisconsortes facultativos, litisconsortes necesarios y los litisconsortes cuasinecesarios, de los cuales solo es indispensable la comparecencia de los sujetos procesales que tengan la calidad de litisconsortes necesarios... En los demás casos, el proceso podrá continuar su curso, ya que incluso dentro de una misma cuerda procesal los litisconsortes facultativos, son considerados como litigantes separados...

RELACIÓN LABORAL / DISTINTOS OBLIGADOS / LITISCONSORTES FACULTATIVOS

Respecto de la figura del litisconsorte necesario y facultativo en materia laboral, tuvo la oportunidad de pronunciarse la Corte Suprema de Justicia... para concluir que: “cuando se demanda al deudor solidario laboral –específicamente por la condición de beneficiario o dueño de la obra– debe ser también llamado al proceso el empleador. En sentencia de 10 de agosto de 1994, Rad. N° 6494 dijo la Corte: b) El trabajador puede demandar conjuntamente al contratista patrono y al beneficiario o dueño de la obra como deudores...” Cabe agregar que dichos precedentes volvieron a ser resaltados por esa alta Corporación en la reciente sentencia SL 1717 de 2024, donde la misma Corporación precisó: “Ahora, atendiendo el criterio de esta Corporación, en sentencias como la CSJ SL4279-2022, que reitera la CSJ SL12234-2014, se ha indicado que en aquellos eventos en que concurren distintos obligados en una relación de trabajo la decisión de convocar a uno de ellos, o a todos, es optativa del accionante...”

[66001310500520230000901 - Integracion contradictorio - Litisconsortes necesarios y facultativos - Citacion](#)

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO / LITISCONSORTES / APLICACIÓN EN LABORAL

En materia laboral las figuras de litisconsorcio necesario, cuasinecesario o litisconsorcio facultativo no operan de la misma forma que en materia civil, o mejor, existen situaciones en los procesos laborales en lo que es necesario integrar a un tercero para zanjar definitivamente un pleito, sin que necesariamente dicho tercero pueda calificarse como litisconsorcio necesario, facultativo o cuasinecesario. (...) En este caso no puede olvidarse que los jueces y las juezas de primera instancia tienen facultades extra y ultra petita y por eso pueden perfectamente determinar, si las pruebas así lo demuestran, que el contrato de trabajo no se celebró con la persona a quien se calificó como empleador sino con un tercero, como ha sucedido muchas veces. Lo anterior por cuanto de nada le serviría al demandante, y a la sociedad en general, que se haga un desgaste jurisdiccional para finalmente decir que el contrato de trabajo no se celebró con la persona a quien se llamó como empleador sino precisamente con una o varias de las empresas cuya vinculación se está pidiendo.

FACULTADES ULTRA Y EXTRA PETITA / VERDADEROS EMPLEADORES / CITACIÓN DE OFICIO

... atendiendo el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, el principio de economía procesal y el derecho de acceso a la administración de justicia, la Sala considera que en los casos en que se denuncia la participación de otras empresas, fuera de la persona a quien se califica como empleador, se hace necesario integrar a dichas empresas para integrar debidamente el contradictorio, máximo cuando se trata de vinculación en las que intervienen empresas de servicios temporales... Con todo, vale la pena traer a colación la determinación de la Sala de Casación Laboral en sede de tutela, en la que dejó sin efectos una decisión de esta Corporación en la que se dijo que la deudora solidaria (empresa temporal) no era litisconsorte necesario del empleador. En cambio, para la Corte Suprema dicha empresa tiene la calidad de litisconsorte necesario, porque fue llamada en la demanda como deudora solidaria del empleador.

[66170310500120200008801 - Integración contradictorio - Litisconsortes necesarios y facultativos - Citación](#)

RECURSO DE QUEJA / FINALIDAD / APELACIÓN AUTO QUE NIEGA ILEGALIDAD

El problema jurídico en el presente asunto se circunscribe a establecer si estuvo bien denegado el recurso de apelación interpuesto por... Seguros Confianza S.A. contra el auto proferido el 13 de marzo de 2024, por medio del cual, declaró la improcedencia del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 0075 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se repuso la decisión adoptada en el auto interlocutorio No. 01156 del 16 de agosto de 2023 y no accedió a declarar la ilegalidad del auto proferido el 13 de julio de 2023. (...) En lo relativo al Recurso de Queja, debe indicarse que el artículo 68 C.P.T. y S.S. estipula lo siguiente: "... Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación." Así mismo, el artículo 65 CPTSS dispone taxativamente los autos que son apelables...

APELACIÓN / TAXATIVIDAD / AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN / NO PROCEDE

... sin mayor esfuerzo resulta evidente que, conforme al listado del artículo 65 del CPTSS, en ningún caso la apelación procede contra los autos que reponen una decisión o los que no acceden a la declaratoria de ilegalidad de un auto, pues el numeral 6 ibidem dispone el recurso de apelación contra los autos que resuelven nulidades procesales. Ahora, el apoderado de Confianza S.A. indicó que procede el recurso de apelación por cuanto el auto interlocutorio No. 0075 del 21 de febrero de 2024 se encargó de "decidir sobre una nulidad", aspecto que no corresponde a la realidad, ya que en el mentado auto lo que se hizo fue reponer la decisión adoptada en el auto interlocutorio No. 1156 del 16 de agosto de 2023, el cual declaraba la "ilegalidad" del auto del 13 de julio de 2023 que declaró la nulidad.

[66001310500120200017402 - Recurso de queja - Autos que niega ilegalidad y resuelve reposición - Inapelables](#)

CONFLICTO DE COMPETENCIA / TRÁMITE / PROCESOS CONTRA LA NACIÓN

En el ámbito del derecho laboral para resolver los conflictos de competencia, se debe acudir al artículo 145 del CPT y SS y a lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso que dispone: "Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia

para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso... El juez o tribunal al que corresponda resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos. (...)" respecto a la competencia de los juzgados laborales del circuito, el artículo 7 ibidem, determina lo siguiente que "En los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante, a elección de este, cualquiera que sea la cuantía."

RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / VINCULACIÓN DE EMPLEADORES OFICIALES / LITISCONSORTES NECESARIOS

... por razón de la cuantía la competencia para conocer el presente asunto sería del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira, dado que la demanda no se dirige en contra del Departamento del Putumayo y el Ministerio de Defensa Nacional, sino únicamente contra Colpensiones por ser la responsable de reconocer y pagar la eventual reliquidación de la indemnización sustitutiva. No obstante, revisados los anexos de la demanda, se encuentra que en la Resolución No. 2024_231059 la Administradora no concedió la reliquidación argumentando que se trata de "tiempos públicos cotizados con el Ministerio de Defensa Nacional, por lo que es dicha entidad la competente para reconocer la indemnización de vejez por los períodos referidos; lo anterior, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1730 de 2001 (...)" Lo anterior, obliga al juez laboral a vincular a las entidades empleadoras en calidad de litisconsorcios necesarios, ya que en virtud del artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, cada administradora o fondo de pensión al que haya cotizado el trabajador debe efectuar el reconocimiento de la indemnización respecto al tiempo cotizado...

[66001310500220240011701 - Conflicto competencia - Procesos contra la Nacion - Reliquidacion indem. sustit](#)

EXCEPCIÓN PREVIA / INTEGRACIÓN CONTRADICTORIO / OBLIGADOS PRINCIPALES

... conviene traer a colación la sentencia SL383-2021 donde se dijo: "... frente a la solidaridad en el ámbito del derecho del trabajo, especialmente cuando se trata de beneficiario o dueño de la obra, ha dicho esta Corporación, entre otras, en sentencias CSJ SL9585-2017, reiterada en CSJ SL2600-2020 que: El litis consorcio necesario se ha de constituir en todo proceso en el que además de determinar la existencia de unas acreencias laborales a favor del trabajador, se persiga el pago de la condena por parte de cualesquiera de las personas sobre las que la ley impone el deber de la solidaridad. [...] el responsable principal de las deudas laborales ha de ser siempre parte procesal cuando se pretenda definir la existencia de las deudas laborales..."

RESPONSABLES SOLIDARIOS / VINCULACIÓN FORZOSA SI SE DISCUTE LA SOLIDARIDAD

"Lo dicho significa que es necesaria la comparecencia del obligado principal cuando se pretenda establecer la existencia de las obligaciones laborales, sin que sea indispensable la vinculación del deudor solidario, porque lo que allí se define son las obligaciones de una relación jurídica de la que no es parte. Por el contrario, si existe una obligación clara, expresa y exigible, podrá el acreedor repetir contra cualquiera de los obligados, bien sea el principal o los solidarios. Además, cuando se pretenda declarar la responsabilidad solidaria frente a una deuda que se encuentra previamente reconocida, deberá concurrir obligatoriamente el deudor solidario."

PROCESO ORDINARIO / DEMANDADA, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y ASETOCOL

Descendiendo al caso, encuentra esta Sala que, al haberse suscrito un contrato de trabajo – según lo expone la demandante – con Asesorías Totales de Colombia -Asetocol- S.A.S., hoy Documents and Documents S.A.S, éste como responsable principal de las presuntas deudas laborales es quien debe ser siempre parte procesal, pues es frente a él quien se pretende definir la existencia de las deudas laborales. De otro lado, como quiera que al buscar la demandante la solidaridad únicamente respecto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pereira – Rama Judicial y no respecto de las Uniones Temporales quienes, huelga decir, son litisconsortes facultativos, en este caso, es posible desatar la controversia sin ellos...

[66001310500520230004301 - Excepcion previa - Integracion contradictorio - Obligados principales y solidarios](#)

COSTAS / SUJETOS OBJETO DE CONDENA / REGLAS

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365..., la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya formulado; así como a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. Es indiscutible que, para establecer el valor de las costas, deben observarse una serie de circunstancias propias, que se extraen del debate procesal en estricto cumplimiento del canon 366 ibidem, que dispone en su numeral 4º...

NORMA APLICABLE / CRITERIOS A APLICAR

... la normatividad vigente respecto a las tarifas de agencias en derecho es el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016... la norma otorga al operador jurídico la facultad de moverse entre los topes mínimos y máximos establecidos en el Acuerdo..., debiendo antes, analizar los presupuestos a tener en cuenta antes transcritos, así como los establecidos en el artículo 2º ibidem, que en su tenor literal dispone: "Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad..."

[66001310500320180017402 - Costas - Sujetos objeto de condena - Reglas - Norma aplicable - Criterios](#)

PROCESO ORDINARIO / OPORTUNIDADES PROBATORIAS

Con el fin de asignarle un rol más proactivo en el quehacer judicial, el artículo 7º la Ley 1149 de 2007 determinó que el juez tendría la calidad de director de proceso, imponiendo a éste la carga de adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite". (...) Es así entonces que, en términos generales, en esta especialidad son dos las oportunidades de las que disponen las partes para solicitar pruebas, siendo estas, para la parte actora la demanda y su reforma y para la parte demandada, el término del cual disponen para dar respuesta a éstas, conforme lo consagra los artículos 25, 28 y 31 del Código General de Proceso.

[66001310500320210031201 - Proceso ordinario - Oportunidades probatorias - Demandante y demandado](#)

PRESCRIPCIÓN / TÉRMINO / EN MATERIA DE PERJUICIOS / POR TRASLADO PENSIONAL / CSJ

De conformidad con lo establecido en los artículos 488 del CST y 151 del CPT, las acciones que emanen de los derechos sociales prescriben en tres años contados a partir del momento en que la respectiva obligación se ha hecho exigible, a menos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 489 del CST, dentro de ese lapso el trabajador interrumpa el término por un periodo igual... En tratándose de la reparación integral de perjuicios por la desmejora en la cuantía de la pensión, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 373 de 2021, sin profundizar en el punto, indicó que el término de prescripción de la acción debe contarse desde el momento en que se obtiene la calidad de pensionado...

FALTA DE DEBER DE INFORMACIÓN / PERJUICIOS / INCIDENCIA PENSIÓN / MAYOR VALOR / IMPRESCRIPTIBILIDAD

De otro lado, el hecho de que el eventual perjuicio económico causado con ocasión al incumplimiento al deber de información, esté dado en la diferencia existente entre el valor de la pensión reconocida en el RAIS y aquella que hubiese obtenido en el RPMPD de haber permanecido en él, da lugar a que el titular de la pensión tenga como pretensión jurídica el pago periódico de esas diferencias en la pensión a cargo la entidad administradora, a título de indemnización o reparación de perjuicios, mismo que, igual que el derecho a la actualización y/o inclusión de factores salariales en temas pensionales, es de carácter imprescriptible por ser una prestación social de tracto sucesivo y de carácter vitalicio

PRESCRIPCIÓN / COMO EXCEPCIÓN PREVIA / REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Establece el artículo 32 del C.P.T. y de la S.S. que podrá proponerse como previa la excepción de prescripción, siempre y cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión. La anterior disposición, determina sin

lugar a equívocos que es respecto a la pretensión que no debe existir discusión en cuanto a la fecha de su exigibilidad, o de su interrupción o de su suspensión, por lo tanto, es claro que no se requiere estudiar la previa existencia del derecho para despachar de manera anticipada, este medio exceptivo.

[66001310500320230025601 - Prescripcion - Termino - En materia de perjuicios - Por traslado pensional - CSJ](#)

APORTES PENSIONALES / COBRO / TRÁMITE

Al tenor del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 las entidades administradoras de cualquiera de los regímenes deberán adelantar las acciones de cobro en caso de que exista incumplimiento de las obligaciones proveniente del empleador para el pago de aportes pensionales, para ello, la liquidación que haga, prestará mérito ejecutivo, siempre y cuando realice el trámite previo de enterar al deudor. Así, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 dispone que vencido el término con que dispone el empleador para realizar los respectivos aportes, la administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Por lo que, si dentro de los 15 días siguientes este no se pronuncia, se procederá a elaborar la respectiva liquidación.

PRESCRIPCIÓN / EN MATERIA LABORAL / TÉRMINO, 3 AÑOS

Esta institución está regulada en el Código Civil como un modo de extinguir las obligaciones por dejar pasar el tiempo señalado en la ley para ejercer la acción de cobro sin hacerlo... En materia laboral los artículos 488 del CST y 151 de CPTSS señalan el término prescriptivo para las obligaciones de origen laboral y las acciones que emanen de las leyes sociales, respectivamente, en 3 años, contados a partir de la exigibilidad del derecho.

DERECHO PENSIONAL / IMPRESCRIPTIBILIDAD / SE APLICA AL PAGO DE LOS APORTES

Sin embargo, al tenor del canon 48 de la Constitución Política el derecho pensional es imprescriptible, esto es, no se extingue por el paso del tiempo al ser irrenunciable el derecho a la seguridad social... en relación con la obligación que tiene el empleador de pagar los aportes a pensión, ha dicho nuestra Superioridad que mientras el derecho pensional se encuentra en formación, la acción para obtener el pago de tales aportes no está sometida a prescripción. (...) la Sala Permanente de Casación Laboral en providencia SL2340-2022, reiteró que “Al estar demostrada la obligación de la entidad demandada respecto de los aportes en materia pensional, habrá de declararse no probada la excepción de inexistencia de la obligación y, en cuanto a la de prescripción, debe reiterarse, lo que ya tiene precisado la Corte, en el sentido de que es imprescriptible el pago del cálculo actuarial a transferirse, toda vez que los citados pagos hacen parte de los aportes que formarán el capital indispensable para el reconocimiento de la pensión.

[66001310500120220019801 - Aportes pensionales - Cobro - Tramite - Prescripcion - Termino, tres años](#)

EJECUTIVO / TÍTULO / DECISIÓN JUDICIAL / OBLIGACIONES LÍQUIDAS O LIQUIDABLES

Todo proceso ejecutivo sin importar la especialidad y jurisdicción en donde se tramite debe apuntalarse en un título ejecutivo, cuyos requisitos de forma y fondo se consagran en el art. 422 del CGP, canon que se aplica por remisión a la especialidad laboral. (...) el numeral 2º del artículo 442 establece que cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, entre otras, solo podrá alegarse la excepción de pago, entre otras, pero siempre que los hechos en que base sean posteriores a la providencia que corrió traslado. A su vez, el citado canon establece que la obligación en cobro debe aparecer expresa y precisa la cifra numérica en cobro o “que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas”, es decir, el crédito a cobrar tiene que estar determinado o ser determinable sin lugar a juicios hipotéticos.

[66001310500220180049301 - Ejecutivo - Titulo, decision judicial - Obligaciones liquidas o liquidables](#)

CAPACIDAD PARA SER PARTE / CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO

Los artículos 53 y 54 del C.G.P. establecen la capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer al proceso judicial. La primera corresponde a la acreditación de la existencia de

la persona natural o jurídica, y por ello, es la aptitud o cualidad para ser sujeto de la relación jurídico-procesal... Por otro lado, la capacidad para comparecer al proceso judicial o, en otras palabras, la capacidad procesal, corresponde a la capacidad para ejecutar y recibir con eficacia todos los actos procesales, y por ello, es equivalente a la representación legal en tratándose de personas jurídicas; de manera tal que bajo esta capacidad las personas jurídicas solo pueden comparecer al proceso a través de quienes, de acuerdo con la ley o los estatutos, las representan.

CAPACIDAD PROCESAL / REPRESENTANTES / INSCRIPCIÓN CÁMARA DE COMERCIO

Según la doctrina las personas jurídicas podrán comparecer al proceso a través de su i) representante legal principal o suplente, o ii) su apoderado general debidamente inscrito, a quien se le haya conferido la representación legal, o iii) a través de un representante legal designado exclusivamente para asuntos judiciales... Puestas de este modo las cosas, las personas jurídicas pueden comparecer al proceso a través de 4 representantes diferentes. Ahora bien, frente a la prueba de los 3 primeros representantes con aptitud para comparecer al proceso, es preciso acotar que i) el representante legal principal o suplente se acredita conforme a la certificación de la cámara de comercio... o superintendencia correspondiente... Igual situación se presenta para ii) el apoderado general de quien no basta aportar la escritura pública a través de la cual se constituyó tal apoderamiento...

[66001310500220220017301 - Capacidad para ser parte - Para comparecer al proceso - Representantes](#)

RECURSO DE QUEJA / PRUEBAS DE OFICIO / DECISIÓN NO APELABLE

De entrada, se estima bien denegado el recurso de apelación presentado contra un auto que niega el decreto de una prueba de oficio. Así, el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S. establece los autos proferidos en primer grado que son susceptibles de apelación entre los que se encuentra el contenido en el numeral 4º consistente en el auto que niegue el decreto o la práctica de una prueba. Por su parte, el inciso 2º del artículo 169 del C.G.P. dispone que las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso alguno. (...) Así, la solicitud probatoria presentada fuera de las oportunidades procesales con que contaba la demandante para el efecto se presentó para que fuera decretada de oficio por el despacho y aun cuando este negó su decreto, ello no significa que la decisión sea apelable bajo el citado numeral 4º del artículo 65 ibidem, sino que debe notarse que tal negativa se fundó en el intento de la parte para que el juzgador hiciera uso de un deber procesal – numeral 4º del artículo 42 del C.G.P. – que solo a este comporta.

[66001310500220230016501 - Recurso de queja - Decreto de pruebas de oficio - Decision no apelable](#)

NULIDADES PROCESALES / PRESUPUESTOS / TAXATIVIDAD / LEGITIMACIÓN

De entrada, es preciso acotar que el régimen de nulidades procesales se caracteriza por i) la taxatividad de las causales que dan lugar a la anulación de un acto procesal; seguido de ii) la legitimación para invocar la nulidad; iii) su ausencia de saneamiento y iv) la configuración del hecho que regula la nulidad. De ahí que, al tenor del párrafo del artículo 133 del C.G.P. cualquier otra irregularidad del proceso se tendrá por subsanada, pues solo será anulado algún acto del proceso cuando el mismo comporte de forma específica una causal de nulidad contemplada por el legislador.

LITISCONSORCIO NECESARIO / DEFINICIÓN / RESPONSABLES SOLIDARIOS

Litisconsorte necesario. De este instituto se ocupa el artículo 61 del C.G.P. y establece que cuando el proceso verse sobre relaciones sobre las que, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones, la demanda deberá dirigirse contra todas. (...) Litis consorte necesario que existirá, a voces del órgano de cierre, cuando se pretenda la solidaridad entre los demandados –empleador y deudor solidario–...; pues en todo caso, es la parte actora quien decide a quién vincula como contradictor; que lo podrá hacer solo con su empleador, o con este y el beneficiario de la obra...

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO / DE OFICIO / COMO EXCEPCIÓN PREVIA / NULIDAD

El juez, al examinar el libelo genitor es el primer llamado a identificar la necesidad de integración del contradictorio de existir litisconsortes necesarios, en cuyo caso lo hará como lo prevé el inciso 1 del artículo 90 CGP; de fallar en su examen o de no considerar existan

necesarios, la parte demandada podrá alegar la excepción previa contenida en el numeral 9 del canon 100 del CGP denominada “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” y de prosperar el juez ordenará su citación (art. 101 inc. 6 num. 2 ib). Ahora, de no hacerlo, podrá alegarse en cualquier momento la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del art. 133 del CGP, pues se ha dejado de notificar a quien debe participar dentro de la litis y este es el camino para sanear el proceso...

[66001310500420230000201 - Nulidades procesales - Cuasales taxativas - Legitimacion - Litisconsorcio](#)

PRUEBAS / REQUISITOS

El artículo 169 del C.G.P. establece que el juez para decretar la prueba pedida oportunamente debe emprender el estudio de los requisitos intrínsecos de la misma, esto es, que la prueba resulte útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, es decir, que resulte eficaz en su propósito. Los elementos configurativos de tal eficacia son: la pertinencia, conducencia, utilidad y no estar prohibida por la ley. Así mismo, deberá verificar si satisface los presupuestos dispuestos en la norma adjetiva para pedir cada medio probatorio en particular.

PERTINENCIA / CONDOCENCIA / UTILIDAD

Requisitos intrínsecos de la prueba. Estos se encuentran mencionados en el artículo 168 del CGP, al establecer que procede el rechazo de plano de las pruebas ilícitas, notoriamente impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas o inútiles. (...) De manera concreta la pertinencia de un medio probatorio implica una relación directa entre el hecho a probar y este; la conducencia envuelve la idoneidad legal del medio probatorio con el hecho y por ello, en algunos eventos la legislación solo admite algunos medios para dar cuenta de un factum, como un registro civil de nacimiento y por último, la necesidad o utilidad de la prueba nos remonta a que el hecho en discusión no cuente ya con otra probanza que permita acreditarlo...

SOLICITUD PROBATORIA / OPORTUNIDADES PROCESAL

El momento procesal oportuno para que la parte actora solicite las pruebas que pretenda hacer valer y practicar dentro del proceso, es en la presentación de la demanda o su reforma; solicitud probatoria que le corresponde a juez resolver dentro de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. (...) Por su parte la demandada deberá presentar las pruebas que pretenda aportar y/o solicitar al proceso en el escrito de contestación, al igual que la documental solicitada por la parte actora en la demanda porque la pasiva las tenga en su poder...

CONFESIÓN / ENTIDADES PÚBLICAS / IMPROCEDENCIA / PRUEBA TRASLADADA

La norma adjetiva en su artículo 195 expresamente advierte que la confesión que hicieren los representantes administrativos de las entidades públicas no se tendrá en cuenta; y en su lugar, se podrá solicitar a este que “rinda informa escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud”. (...) El artículo 174 del C.G.P. contempla la figura de la prueba trasladada como aquella que es válidamente practicada dentro de un proceso judicial y se trae a otro en copia. Frente a su valoración indica que “serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas...

[66001310500520230001001 - Pruebas - Requisitos - Pertinencia - Conducencia - Utilidad - Solicitud](#)

PRUEBAS / REQUISITOS

El artículo 169 del C.G.P. establece que el juez para decretar la prueba pedida oportunamente debe emprender el estudio de los requisitos intrínsecos de la misma, esto es, que la prueba resulte útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, es decir, que resulte eficaz en su propósito. Los elementos configurativos de tal eficacia son: la pertinencia, conducencia, utilidad y no estar prohibida por la ley. Así mismo, deberá verificar si satisface los presupuestos dispuestos en la norma adjetiva para pedir cada medio probatorio en particular.

PERTINENCIA / CONDOCENCIA / UTILIDAD

Requisitos intrínsecos de la prueba. Estos se encuentran mencionados en el artículo 168 del CGP, al establecer que procede el rechazo de plano de las pruebas ilícitas, notoriamente

impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas o inútiles. (...) De manera concreta la pertinencia de un medio probatorio implica una relación directa entre el hecho a probar y este; la conducencia envuelve la idoneidad legal del medio probatorio con el hecho y por ello, en algunos eventos la legislación solo admite algunos medios para dar cuenta de un factum, como un registro civil de nacimiento y por último, la necesidad o utilidad de la prueba nos remonta a que el hecho en discusión no cuente ya con otra probanza que permita acreditarlo...

SOLICITUD PROBATORIA / OPORTUNIDADES PROCESAL

El momento procesal oportuno para que la parte actora solicite las pruebas que pretenda hacer valer y practicar dentro del proceso, es en la presentación de la demanda o su reforma; solicitud probatoria que le corresponde a juez resolver dentro de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. (...) Por su parte la demandada deberá presentar las pruebas que pretenda aportar y/o solicitar al proceso en el escrito de contestación, al igual que la documental solicitada por la parte actora en la demanda porque la pasiva las tenga en su poder...

CONFESIÓN / ENTIDADES PÚBLICAS / IMPROCEDENCIA / PRUEBA TRASLADADA

La norma adjetiva en su artículo 195 expresamente advierte que la confesión que hicieren los representantes administrativos de las entidades públicas no se tendrá en cuenta; y en su lugar, se podrá solicitar a este que "rinda informa escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud". (...) El artículo 174 del C.G.P. contempla la figura de la prueba trasladada como aquella que es válidamente practicada dentro de un proceso judicial y se trae a otro en copia. Frente a su valoración indica que "serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas...

[66001310500520230001201 - Pruebas - Requisitos - Pertinencia - Conducencia - Utilidad - Solicitud](#)

SENTENCIAS CONTRATOS

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / CARGA PROBATORIA EMPLEADOR

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T. es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono y la remuneración, cualquiera sea su forma, salario. (...) A reglón seguido, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador.

PRESUNCIÓN ART. 24 CST / SUBORDINACIÓN / CARGA PROBATORIA TRABAJADOR / HITOS TEMPORALES

... por el alcance efectivo de la mentada presunción, el juez no tiene por qué verificar si en la relación tuvo lugar la subordinación y dependencia del prestador del servicio al contratante o beneficiario del trabajo, sino que su labor se limita a indagar si aquella se desvirtuó... Conviene aclarar, igualmente, que de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, es la facultad legal que este último tiene para exigirle al primero el cumplimiento de órdenes... No obstante, esta Corporación ha sostenido de tiempo atrás, que la presunción no releva al trabajador de la carga de acreditar por cualquier medio de prueba los hitos temporales del vínculo...

[66001310500320220014302 - Contrato de trabajo - Elementos - Carga probatoria empleador - Subordinacion](#)

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / PROHIBICIONES / EFECTOS

Dispone el art. 26 de la Ley 361 de 1997 que "(...) en ningún caso la discapacidad de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo" (...) dicha disposición fue declarada condicionalmente exequible por medio de la sentencia C-531 de 2000, bajo en el entendido de que "carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato".

CARACTERÍSTICAS DE LA DISCAPACIDAD / LIMITACIÓN MODERADA / PRUEBAS / HECHOS ANTERIORES A LEY 1346 DE 2009

A propósito de esta norma, conviene precisar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia... determinó que no cualquier discapacidad está cobijada por la estabilidad laboral reforzada, por cuanto solo son sujetos de dicha garantía (o fuero) las personas que acrediten al menos una "limitación moderada", en los términos al Decreto 2463 de 2001... Además, a partir de la sentencia SL 2586-2020, del 15 de julio de 2020, la Corte precisó que el dictamen pericial no es prueba solemne de la discapacidad, la cual puede ser acreditada bajo cualquier otro medio probatorio, rigiendo para el efecto el principio de libertad probatoria y de formación del convencimiento y aclaró que, en todo caso, el requisito o exigencia de la acreditación de una discapacidad al menos moderada, solo es exigible frente a litigios fundamentados en hechos anteriores a la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Ley 1346 de 2009...

TERMINACIÓN DEL CONTRATO / PRUEBA DE LA DISCAPACIDAD / PRESUNCIÓN DE DISCRIMINACIÓN

... la Sala Laboral mantuvo la tesis de la presunción, adoptada desde la sentencia CSJ SL1360-2018, en la cual abandonó el criterio sentado en la sentencia CSJ SL36115, 16 mar. 2010, reiterada en SL35794, 10 ago. 2010, para, en su lugar, adocinar que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consagra una presunción legal o de derecho, en la cual al trabajador le corresponde demostrar su situación de discapacidad, para que el despido se presuma discriminatorio, lo que impone al empleador la carga de demostrar la justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, y la necesidad de acudir al Ministerio del Trabajo solo cuando la discapacidad sea un obstáculo insuperable para laborar...

[66170310500120180030401 - Estabilidad laboral reforzada - Prohibiciones - Características de la discapacidad](#)

CONTRATO DE TRABAJO / TRANSACCIÓN / REQUISITOS DE VALIDEZ

El artículo 15 del CST, establece como "válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles". De otro lado, frente a la validez del acuerdo de transacción, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL1359-2022 indicó que deben cumplirse con los presupuestos de que: "(i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes..., y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes..."

NULIDAD DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN / VICIOS DEL CONSENTIMIENTO / CARGA PROBATORIA

... la Corte en sentencia SL4989-2019 indica: "... ha admitido anular los acuerdos conciliatorios al acreditar alguno de los vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo), o ante el evento de demostrarse que el acuerdo versó sobre derechos ciertos e indiscutibles. Al respecto, se ha precisado que el consentimiento que se exige en materia laboral para la validez de los diferentes actos jurídicos debe ser libre y espontáneo y no debe adolecer de ningún vicio. En esa dirección, se ha sostenido que el juez laboral no puede presumir los vicios en el consentimiento ni suponer su existencia, pues deben estar suficientemente acreditados dentro del juicio..." atendiendo a los principios que conforman la carga de la prueba, según lo señalado en el artículo 167 CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...

[66001310500120170041201 - Contrato de trabajo - Transaccion - Requisitos validez - Nulidad - Vicios consent.](#)

CONTRATO DE TRABAJO / PRESUNCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO / CONTRATO REALIDAD

Conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2127 de 1945, se presume que existe un contrato de trabajo entre quien presta cualquier servicio personal y quien lo recibe o aprovecha. Desvirtuar dicha presunción es tarea de quien se beneficia del servicio, y para ello debe aportar los medios de convicción suficientes e idóneos para acreditar que el vínculo se dio de manera autónoma e independiente, en desarrollo de un régimen negocial diferente al laboral [SL1507/2022]. Del contrato realidad. Dicho principio está reconocido en la Constitución Política -artículo 53- como un mandato según el cual debe privilegiarse la realidad empírica, material y objetiva en la que se desarrolla el trabajo, sobre las formalidades pactadas por los intervinientes de la relación.

INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA / SERVIDORES / TRABAJADORES OFICIALES / FUNCIONES

De la naturaleza y forma legal de vinculación de las funciones de mantenimiento, instalación y adecuación de la infraestructura hospitalaria... la sentencia SL1174/2022, indica: “La ley prevé que estas funciones hacen parte de los objetivos de las empresas sociales del Estado y su ejercicio presupone la calidad de trabajador oficial... Asimismo, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993... señala que el régimen laboral del personal vinculado a dichas entidades está compuesto por empleados públicos y trabajadores oficiales, y precisa que las funciones de estos últimos son para «quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones».

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO / FUNCIONES / NO PUEDEN ACTUAR COMO INTERMEDIARIAS

Como bien se ha conocido, las cooperativas de trabajo asociado (C.T.A.) son “[...] aquellas empresas sin ánimo de lucro que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios económicos, profesionales, intelectuales o científicos...” (SL3436-2021 y SL2084-2023) No obstante, la Corte en la sentencia SL2224-2024 precisa: “... a través de este tipo de contratación cooperativa no es posible ocultar verdaderas relaciones de trabajo subordinadas con los empresarios ni instrumentalizar a las CTA para que obren como intermediarias en actividades misionales permanentes...”

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES / FINALIDAD / LIMITACIONES

... el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, indica que una empresa de servicios temporales es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador... el artículo 77 ibid, dispone que los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo pueden contratar con éstas en casos puntuales, así: (1) Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias...; (2) Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad y (3) Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías...

[66045318900120190008101 - Contrato de trabajo - Primacia de la realidad - Trabaj. oficiales - Funciones - CTA](#)

INTERMEDIACIÓN LABORAL / DEFINICIÓN / OBLIGACIÓN DE MANIFESTAR CONDICIÓN

El artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, determina que son simples intermediarios -o sea, no son empleadores porque con ellos no hay contrato de trabajo- las personas que contratan servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un patrono. Por su parte, el artículo 1º del decreto reglamentario 3115 de 1997 precisa el concepto de intermediación laboral... En el numeral 3º del artículo 35 del C.S.T., se contempla como sanción para el intermediario que oculte su verdadera calidad y el nombre de la persona que se beneficiará del trabajo, el atribuirle una responsabilidad solidaria por todas las obligaciones laborales que surjan de esa relación laboral. (...) numeral 3º del artículo 35 del C.S.T. dice la norma: “3. El que celebrare contrato de trabajo obrando como simple intermediario debe declarar esa calidad y manifestar el nombre del empleador. Si no lo hiciere así, responde solidariamente con el empleador de las obligaciones respectivas”.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / DISCAPACIDAD / LEY 361 DE 1997 / DETERMINACIÓN

En sentencia SL2586 de 7 de julio de 2020, la Sala de Casación dejó entrever que a partir de la entrada en vigor de la ley 1618 de 2013, la existencia de discapacidad se debe determinar con base en la concepción que de ella trae la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En efecto, refiere la sentencia: “Antes de la entrada en vigencia de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, esta Sala de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido, frente a litigios fundamentados en hechos anteriores a su entrada en vigor, que el resguardo frente al despido discriminatorio consagrado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 operaba en favor de las personas en situación de discapacidad moderada, severa y profunda, en los términos y porcentajes definidos en el artículo 7.º del Decreto 2436 de 2001...”

PERSONA CON DISCAPACIDAD / TERMINACIÓN DEL CONTRATO / POR RAZÓN OBJETIVA / PERMISO MINTRABAJO

Establece el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. Frente al tema, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a partir de la sentencia SL1360 de 11 de abril de 2018, cambió el criterio frente a la estabilidad laboral reforzada, clarificando que la norma en comento no prohíbe el despido o la finalización del contrato de un trabajador en situación de discapacidad, sino que lo que sanciona es el trato discriminatorio que por dicha limitación se le dé al trabajador... Explicó la Corporación que la autorización que ha de obtenerse del Ministerio del Trabajo resulta necesaria siempre que la limitación o deficiencia del trabajo se torne insuperable o incompatible con el cargo desempeñado o con los demás que existan en la empresa y por ello se requiera la ruptura del vínculo laboral, mientras que si dicha terminación surge por una razón objetiva prevista en la Ley, no se requiere la mencionada autorización,

[66001310500120150059902 - Intermediación laboral - Manifiestar condición - Estabilidad lab. reforzada](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGA PROBATORIA

... el legislador consignó en el artículo 23 ibidem, que: “1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador...; y c. Un salario como retribución del servicio. 2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.” Ahora, de conformidad con el principio general de la carga de la prueba previsto en el artículo 167 del CGP, incumbe a la parte que afirma, acreditar su aserto; pero, en desarrollo del principio de favorabilidad laboral, el legislador en el artículo 24 del CST determinó que se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo...

[66001310500320190019801 - Contrato de trabajo - Elementos - Presunción art. 24 CST - Carga probatoria](#)

PAGO DE CESANTÍAS / INDEMNIZACIÓN POR MORA / VALORACIÓN CONDUCTA EMPLEADOR

De la sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990. Frente a este tipo de sanciones, ha sostenido de manera uniforme la Sala de Casación Laboral, que ellas no operan de manera automática, ya que en cada caso en concreto se debe adelantar un análisis del comportamiento que asumió el empleador moroso, para verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta y lo ubiquen en el terreno de la buena fe. Dicha posición fue reiterada en las sentencias CSJ SL14651-2014 y CSJ SL15498 de 20 de septiembre de 2017... “En punto a la temática propuesta, se ha de precisar que esta Corporación reiteradamente ha puntualizado que la indemnización moratoria, no opera de manera automática, sino que en cada caso concreto debe valorarse la conducta asumida por el empleador, a fin de verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su actuar y lo ubiquen en el terreno de la buena fe...”

ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA / NO PRUEBA BUENA FE / NO EXIME DE LA INDEMNIZACIÓN

... en torno a la iliquidez por problemas financieros de las entidades empleadoras, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral ha sostenido uniformemente que ello no prueba la buena fe respecto a la omisión en el pago de las obligaciones con su trabajador, postura que reiteró en la sentencia SL1460 de 2021, en la que expuso: "... debe recordarse que la Corte ha sostenido que el hecho de que una empresa entre en estado de liquidación, no es una circunstancia que automáticamente la coloque en situación de buena fe y, como consecuencia, la releve de ser condenada a la indemnización moratoria..."

SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS / PRESCRIPCIÓN / CÓMPUTO DEL TÉRMINO

Prevé el artículo 151 del CPTSS que las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. En lo que concierne a la sanción moratoria generada por la no consignación de las cesantías, es del caso anotar que ella se hace exigible una vez el empleador omite su deber de consignar el auxilio al fondo en el que se encuentre afiliado el trabajador, activándose a partir de ese momento la facultad del trabajador de reclamar el pago de la sanción, por lo que al ser una obligación independiente que se genera diariamente por la tardanza en la consignación de las cesantías, el término de prescripción previsto en el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S. empieza a correr desde ese mismo momento.

[66170310500120220016301 - Cesantias - Omision de pago - Conducta del empleador - Iliquidez empresa](#)

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / DISCAPACIDAD / PROHIBIDO DESPEDIR

La Ley 361 de 1997 consagra mecanismos obligatorios que garantizan la incorporación social de las personas en situación de discapacidad en los distintos lugares en donde actúan; como la permanencia en el empleo luego de haber adquirido la respectiva situación de discapacidad psicológica, física o sensorial (C-458 de 2015). Así, para el caso que nos ocupa, el artículo 26, relativo a la integración laboral, señala que una persona en situación de discapacidad no puede ser despedida o terminado su contrato por esta razón, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo; si esto se omite tendrá derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días de salario...

DESPIDO DISCRIMINATORIO / REGLAS / REINTEGRO LABORAL

... también es consecuencia que el despido sea ineficaz y se deba reintegrar al trabajador tal como lo determinó la Corte Constitucional a declarar exequible el inciso 2° del ya citado artículo 26, bajo el entendido de que "carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación (...)" (C-531 del 2000). Ahora bien, en cuanto al concepto actual de discapacidad para establecer qué trabajador es beneficiario de la estabilidad laboral reforzada la jurisprudencia actual de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dado respuestas diferentes con ocasión al caso concreto analizado. (...) De acreditarse las anteriores reglas, el despido se presumirá discriminatorio y dará lugar a las consecuencias legales y jurisprudenciales dispuestas en las normas ya citadas, entre ellas al que el despido sea ineficaz y en consonancia se ordene el reintegro laboral.

ABANDONO DEL CARGO / TERMINACIÓN DEL CONTRATO / POR VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

... es preciso acotar que tal como lo ha explicado la jurisprudencia (SL1843-2023) el abandono del cargo "(...) no constituye propiamente un modo de terminación del contrato laboral ni una justa causa de despido; ya que tal figura no existe en la legislación laboral, pero sí se enmarca dentro de la causal 6a del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, al referir la violación grave de las obligaciones y prohibiciones que le incumben al trabajador". Violación grave de las obligaciones y prohibiciones del trabajador – numeral 6° del artículo 62 del C.S.T. – que como se ha explicado en este caso da lugar a la terminación justificada del vínculo laboral, puesto que tal ausencia no se soportó de forma justificada en razones atendibles, razonables y de peso...

[66001310500120210027501 - Estabilidad laboral reforzada - Discapacidad - Prohibido despedir - Reglas](#)

CONTRATO DE TRABAJO / CLASES / A TÉRMINO FIJO / PRÓRROGA / TERMINACIÓN

... consagra el artículo 45 del C.S.T. que los contratos de trabajo pueden celebrarse por diferentes duraciones, bien sea por tiempos determinados, por el término de duración de una obra o labor, para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio, y por un término indefinido. Concretamente los artículos 46 y 47 ibidem establecen que los contratos de trabajo pueden ser a término fijo o indefinido. El primero debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años... Respecto al contrato a término fijo, el numeral 1º del artículo 46 establece que no se renovará si alguna de las partes con una antelación no inferior a 30 días avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato.

DOCUMENTOS / VALORACIÓN PROBATORIA / AUTENTICIDAD / PÚBLICOS Y PRIVADOS

De conformidad con el artículo 244 del C.G.P. un documento es auténtico cuando se tiene certeza de la persona que lo elaboró, escribió o firmó; dicho de otra forma, cuando es posible atribuirle a una persona concreta la autoría de un documento... Con la finalidad de establecer la autoría de un documento el C.G.P. señala que los documentos públicos se presumen auténticos mientras no sean tachados de falso; pero para el documento privado... “la ley prevé unas reglas que permiten reputar un documento como auténtico o tener a algunos como tales por su naturaleza...”

[66001310500320180038101 - Contrato de trabajo - Clases - A termino fijo - Prorroga - Terminacion](#)

CONTRATO DE TRABAJO / CAUSALES DE TERMINACIÓN / SIN JUSTA CAUSA / CARGAS PROBATORIAS

El artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo señala cuáles son las modalidades de terminación del contrato de trabajo, entre ellas están la muerte del trabajador; mutuo consentimiento, expiración del plazo fijo pactado, despido con justa causa y por terminación de la obra o labor contratada. Ahora, cuando se alega el despido sin justa causa, la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que corresponde inexorablemente al trabajador acreditar que fue despedido, y correlativamente al empleador demostrar la justa causa que invocó para exonerarse del pago de la indemnización. Además, la aludida Corte también precisó que corresponde únicamente al empleador identificar los motivos concretos que imputa a su trabajador como causantes de la finalización del contrato...

TERMINACIÓN POR VIOLACIÓN GRAVE DE LAS OBLIGACIONES / CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD

... el numeral 6º del literal a) del art. 62 del CST consagra que el contrato de trabajo puede terminar por decisión unilateral y con justa causa por parte del empleador cuando se configure cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de conformidad con los artículos 58 y 60 de la misma codificación, o cualquier falta grave calificada así en los reglamentos, contratos, pactos, etc. En cuanto a la gravedad de la falta la Sala Permanente Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL2857-2023 cambió su criterio para sentar que, pese a que una falta se estipule como grave por el empleador, el juez deberá analizar la envergadura de esta...

[66001310500320210030502 - Contrato de trabajo - Terminacion - Sin justa causa - Violacion grave obligac.](#)

CONTRATO DE TRABAJO / CAUSALES DE TERMINACIÓN / SIN JUSTA CAUSA / CARGAS PROBATORIAS

El artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo señala cuáles son las modalidades de terminación del contrato de trabajo, entre ellas están la muerte del trabajador; mutuo consentimiento, expiración del plazo fijo pactado, despido con justa causa y por terminación de la obra o labor contratada. Ahora, cuando se alega el despido sin justa causa, la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que corresponde inexorablemente al trabajador acreditar que fue despedido, y correlativamente al empleador demostrar la justa causa que invocó para exonerarse del pago de la indemnización. Además, la aludida Corte también precisó que corresponde únicamente al empleador identificar los motivos concretos que imputa a su trabajador como causantes de la finalización del contrato...

TERMINACIÓN POR VIOLACIÓN GRAVE DE LAS OBLIGACIONES / CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

... el numeral 6° del literal a) del art. 62 del CST consagra que el contrato de trabajo puede terminar por decisión unilateral y con justa causa por parte del empleador cuando se configure cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de conformidad con los artículos 58 y 60 de la misma codificación, o cualquier falta grave calificada así en los reglamentos, contratos, pactos, etc. En cuanto a la gravedad de la falta la Sala Permanente Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL2857-2023 cambió su criterio para sentar que, pese a que una falta se estipule como grave por el empleador, el juez deberá analizar la envergadura de esta... Todo ello porque admitir que es una falta grave cualquiera así ingresada en el reglamento interno de trabajo o contrato de trabajo, sin analizar la naturaleza de ella, es decir, la gravedad que se le atribuye: "(...) sería tanto como aceptar un tipo de responsabilidad objetiva proscrita en nuestro ordenamiento jurídico (...) el operador jurídico ha de constatar no solo si efectivamente el trabajador incurrió en ella, sino además, auscultar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos..."

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / DISCAPACIDAD / DESPIDO DISCRIMINATORIO / REGLAS / REINTEGRO LABORAL

La Ley 361 de 1997 consagra mecanismos obligatorios que garantizan la incorporación social de las personas en situación de discapacidad en los distintos lugares en donde actúan; como la permanencia en el empleo luego de haber adquirido la respectiva situación de discapacidad psicológica, física o sensorial (C-458 de 2015). Así, para el caso que nos ocupa, el artículo 26, relativo a la integración laboral, señala que una persona en situación de discapacidad no puede ser despedida o terminado su contrato por esta razón, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo; si esto se omite tendrá derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días de salario... también es consecuencia que el despido sea ineficaz y se deba reintegrar al trabajador tal como lo determinó la Corte Constitucional a declarar exequible el inciso 2° del ya citado artículo 26, bajo el entendido de que "carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación (...)" (C-531 del 2000). Ahora bien, en cuanto al concepto actual de discapacidad para establecer qué trabajador es beneficiario de la estabilidad laboral reforzada la jurisprudencia actual de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dado respuestas diferentes con ocasión al caso concreto analizado. (...)

[66001310500320220020301 - Contrato de trabajo - Terminacion - Sin justa causa - Violacion grave obligac.](#)

SENTENCIAS SEGURIDAD SOCIAL

TRASLADO DE RÉGIMEN

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / DE LAS AFP / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

Al respecto de las normas que rigen el deber de información se pronunció la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1688 de 2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, por medio de la cual explicó que las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados se han dividido en tres momentos históricos... Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría.

INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Suprema de Justicia en procesos donde se discute la ineficacia del traslado, ha mantenido una línea pacífica respecto de la inversión de la carga de la prueba a favor del afiliado, de conformidad al artículo 1604 del Código Civil. Bajo esa intelección, ha precisado que “si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, por lo que le corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.” (...) Pese a lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la sentencia SU 107-2024 moduló el referido precedente con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y en los procesos que inicien con posterioridad a dicha sentencia de unificación. Consideró que: “De conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes

OMISIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN / CONSECUENCIAS / INEFICACIA DEL TRASLADO

Al efecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia precisó en las sentencias CSJ SL 4297-2022... que la trasgresión al deber de información tratándose del cambio del sistema pensional, debe analizarse desde la figura jurídica de la ineficacia y no desde el régimen de las nulidades regulado por el código civil, puesto que al transgredirse el derecho a la libre escogencia de régimen, el efecto jurídico previsto por el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, no es otro que el de la ineficacia de la afiliación. En ese orden, argumentó que, al declararse la ineficacia del traslado, las cosas vuelven a su estado anterior, de manera que la administradora tiene que asumir los deterioros del bien administrado, pues la ineficacia se declara como consecuencia de la conducta del fondo, al haber incurrido en la omisión de brindar la información adecuada, oportuna y suficiente al afiliado.

[66001310500320230009301 - Ineficacia de traslado - Deber de informaciion - Carga probatoria - Modulacion](#)

[66001310500520220047501 - Ineficacia de traslado - Deber de informaciion - Carga probatoria - Modulacion](#)

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / INEFICACIA / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Cuando se busca judicialmente la ineficacia del traslado de un afiliado del Régimen de Prima Media (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), es crucial considerar que la ley asigna a las AFP el deber de informar a quienes se afilien a ellas. Las AFP deben proporcionar toda la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, desde la afiliación hasta las condiciones para el disfrute pensional. (...) Solo así, la decisión de pertenecer al RPM o al RAIS sería libre y voluntaria, pues si el afiliado desconoce las características del régimen al cual se afilió o se trasladó, no se puede argüir que la decisión fue plenamente consciente y, por tanto, bajo un consentimiento informado.

INCUMPLIMIENTO DE DICHO DEBER / INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La Sala de Casación Laboral ha reiterado que la trasgresión del deber de información en el traslado de régimen pensional debe analizarse desde la figura jurídica de la ineficacia, y no bajo el régimen de las nulidades regulado por el Código Civil. Esto se debe a que, al violarse el derecho a que el cambio de régimen pensional sea libre y voluntario, el efecto jurídico previsto por el artículo 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 es la ineficacia de la afiliación. (...) Sin embargo, en aquellos eventos donde se arguye la falta de información al momento del traslado buscando la ineficacia, ésta figura solo aplica a los afiliados y no a personas que ya disfrutaban de la pensión otorgada por el RAIS (SL373/2021), pues dicha calidad es una situación jurídica consolidada o un hecho consumado que no se puede revertir sin afectar «a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas...

CARGA PROBATORIA / CRITERIO DE LA CSJ / LA DEBE ASUMIR LA AFP / INVERSIÓN DE DICHA CARGA

En este contexto, siempre que se alegue que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información. Esta regla se enunció por primera vez en la Sentencia 31989 del 9 de septiembre de 2008, en la que se advirtió: «[e]n estas condiciones el engaño no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en

proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera, la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada».

CARGA PROBATORIA / MODULACIÓN POR LA CC / JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO

Dicha línea de pensamiento, la Corte Constitucional en la sentencia SU107-2024, la encontró desproporcionada en materia probatoria y violatoria del debido proceso porque no era dable imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes, como tampoco despojar al juez de su papel de director del proceso... Fue por lo anterior, que la Corte en la citada sentencia SU-107 de 2024, con el objetivo de modular o flexibilizar dicho precedente y otorgando un efecto inter pares y de inmediato cumplimiento, dispuso unas reglas aplicables a todas las demandas en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, en cualquiera de sus instancias o en sede de Casación, así como aquellas tramitadas mediante acción de tutela... En este sentido ordenó que, en dichos casos, deben considerarse las reglas contenidas en la Constitución, el CPTSS y el CGP, relacionadas con el debido proceso, lo que implica que el juez debe actuar como director del proceso, con la autonomía e independencia que le son propios, y dentro de sus muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda...

INEFICACIA DEL TRASLADO / CONSECUENCIAS / DEVOLUCIÓN DE APORTES, GASTOS, ETC.

... la Sala de Casación Laboral, tiene como línea jurisprudencial que de declararse la ineficacia, la AFP debe devolver los gastos de administración, comisiones y cuotas de garantía de pensión mínima, al considerar que, la consecuencia de la declaración de ineficacia del traslado es que la afiliación se retrotrae al estado en que se encontraba, lo que implica que los fondos privados deben devolver todos los valores recibidos con motivo de la afiliación... SL1017-2022 (...) Sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia SU-107 de 2024, también moduló tal aspecto, señalando que: materialmente, a pesar de que se declare la ineficacia del traslado, no era posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de trasladar el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima.

[66001310500220220027701 - Ineficacia traslado de regimen pensional - Deber de informacion de las AFP](#)

[66001310500320220039501 - Ineficacia traslado de regimen pensional - Deber de informacion de las AFP](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / CRITERIO CORTE SUPREMA

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: "... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo."

MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA

Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia SU107-2024 decidió modular el referido precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en torno a la inversión de la carga probatoria respecto a los procesos ordinarios en los que se invoca la ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales por la falta de información, al concluir que dicho precedente resulta "desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009", añadiendo que "La Corte consideró que de

conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes...”

RECURSOS OBJETO DE TRASLADO / REGLA DE DECISIÓN

... la Sala Plena de la Corte Constitucional adoptó como regla de decisión, la concerniente a que “(iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada...”.

[66001310500320210013002 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria](#)

[66001310500320220012701 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria](#)

[66001310500320220017801 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria](#)

TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

Desde la creación de las administradoras de fondos de pensiones, con la Ley 100 de 1993, estas deben dar a sus futuros afiliados, antes de elegir el nuevo régimen pensional y con un lenguaje simple y comprensible, la información necesaria sobre las características esenciales, condiciones, beneficios, riesgos, o lo que es lo mismo, ventajas y desventajas, así como las consecuencias del cambio de régimen pensional... Estándares de la información que posteriormente se hicieron más exigentes, pues pasaron a la asesoría y buen consejo para el año 2010 hasta el 2014 (literal c) artículo 3 de la ley 1328 de 2009... y finalmente a partir de 2015 la doble asesoría (ley 1748 de 2014 y artículo 3 del Decreto 2071 de 2015...). Entonces, el juez debe analizar este deber de información dependiendo de la época del traslado de régimen (SL 3134 de 2023).

DEBER DE INFORMACIÓN / INCUMPLIMIENTO / EFECTOS / INEFICACIA / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CC

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 consagra como sanción por el incumplimiento al deber de información, al momento de afiliación o selección del régimen, entre otras, la ineficacia del traslado, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. Sobre este punto y en tanto la Corte Constitucional halló que la Sala de Casación Laboral “hace referencia a la nulidad e ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales”; en la sentencia aclaró “la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad...”

INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / REVISIÓN DEL CRITERIO POR LA CC

Al respecto... “(...) La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que siempre que se indique, en la demanda, que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información.” Planteamiento que se apoyó en el artículo 1604 del CC...; en la inversión de la carga de la prueba por la facilidad de la AFP de demostrar que dio la información...; o por tratarse de una negación indefinida del actor no está obligado a probar... Tesis que encontró la Corte Constitucional necesario flexibilizar y fijar reglas probatorias; decisión que sustentó en la función de la prueba en el proceso judicial y responsables de aportarla... que en la sentencia SU107 de 2024 se expresa que: “En consecuencia, la Corte Constitucional reitera que solo las circunstancias que rodean a las partes, en cada caso concreto, pueden permitir al juez evaluar la posibilidad excepcional de invertir dicha carga o de distribuirla. Y esta debe ser una decisión del juez ordinario laboral, en su calidad de director del proceso...”

[66001310500520190034401 - Traslado de regimen pensional - Carga probatoria AFP - Modulacion jurisprudencial](#)

PENSIÓN DE VEJEZ

PENSIÓN DE VEJEZ / LIQUIDACIÓN / TASA DE REEMPLAZO / MÁXIMO DEL 80%

El artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, previó los requisitos para obtener la pensión de vejez en cuanto a la edad y el número mínimo de semanas, siendo a partir del 2015 de 1300. Ahora, en cuanto a la interpretación del artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el art. 34 ibid., la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL3501 del 17 de agosto de 2022, se pronunció en los siguientes términos: "... la norma también contempla un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% del ingreso base de liquidación, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula indicada, sin embargo, la parte final del mencionado artículo 34 de forma expresa enfatiza en que, "El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación", pero en este caso, sin indicar rango alguno de oscilación. (...) no obstante, las cotizaciones efectuadas a partir del porcentaje máximo del 80% no se computan, ni procede su devolución, en virtud del principio de solidaridad..."

INTERESES DE MORA / PROCEDENCIA / RECONOCIMIENTO OBJETIVO / EXCEPCIONES

Frente a dichos intereses moratorios, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 717 de 2001, estos proceden por el simple retardo de la administradora en el reconocimiento de la prestación, independientemente de la buena o mala fe en su comportamiento o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional... Jurisprudencialmente se ha lineado que no en todos los casos es imperativo su condena, pues existen algunas circunstancias excepcionales y específicas para exonerar de su pago, por ejemplo, cuando se trata de prestaciones consolidadas antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, cuando existe controversia entre los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, cuando la negativa tiene respaldo normativo, cuando el reconocimiento deviene de un cambio de criterio jurisprudencial...

[66001310500420230032001 - Pension de vejez - Liquidacion - Tasa de reemplazo - Maximo del 80%](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / RETROACTIVO / RAIS / PLAZO PARA RESOLVER / INCUMPLIMIENTO

Establece el inciso primero del artículo 21 del Decreto 656 de 1994, que: "Las administradoras que incumplan el plazo establecido para pronunciarse respecto de una solicitud de pensión deberán pagar, con cargo a la respectiva cuenta individual de ahorro, una pensión provisional en favor del afiliado, calculada tomando en consideración los mismos criterios establecidos para la determinación de la mesada pensional a través de retiros programados..." Y, a continuación, el artículo 22 ibidem, prevé que: "En aquellos casos en los cuales se demuestre responsabilidad de la administradora en el retardo en pronunciarse respecto de una solicitud de pensión, la Superintendencia Bancaria ordenará el reembolso de las respectivas cuentas con cargo a los recursos de la entidad responsable."

[66001310500120180050901 - Pension de vejez - Retroactivo - RAIS - Plazo para resolver - Incumplimiento](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / FALTA DE AFILIACIÓN / RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

... el artículo 41 del Acuerdo 049 de 1990 -disposición vigente para los seguros de Invalidez, Vejez y Muerte del entonces Instituto de Seguros Sociales- establece que "El Instituto será responsable de las prestaciones de que trata el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte a partir de la afiliación, en los términos contemplados en el presente Reglamento", y a continuación determina que "Cuando el patrono no afilie a un trabajador deberá otorgarle las prestaciones que le hubiere cubierto el ISS en el caso de que lo hubiere afiliado". Disposición que es apenas obvia, si en cuenta se tiene que la entidad de Seguridad Social solo debe responder por las prestaciones de sus afiliados, mientras que los empleadores tienen la obligación precisamente de afiliarlos, para evitar que estas sigan a su cargo.

CÁLCULO ACTUARIAL / OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR / COBRO POR PARTE DE LA AFP

... conocida es la postura actual de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia consistente en que las consecuencias de la no afiliación o afiliación tardía por parte del empleador al sistema general de pensiones, cuando la prestación económica ha de causarse en vigencia de las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, se resuelve ordenando el reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la entidad de la seguridad social a la que esté vinculado el afiliado, correspondiéndole al empleador omisivo cancelar el correspondiente cálculo actuarial.

[66001310500120190051701 - Pension de vejez - Falta de afiliacion - Obligac. empleador - Cobro por AFP](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / DEBIDO PROCESO

Prevé el artículo 281 del CGP que: “La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley”. En torno al referido principio procesal de congruencia, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL911-2016, sostuvo: “Esta sala de la Corte, desde antaño ha señalado que es base esencial del debido proceso laboral, que las sentencias se enmarquen dentro de las pretensiones impetradas por la parte actora y, además, que tales resoluciones se acoplen a la causa petendi invocada por el promotor del proceso...”

DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN / RETIRO FORMAL DEL SISTEMA/ OTRAS OPCIONES

La Sala de Casación Laboral en la sentencia SL5603 de 6 de abril de 2016... sostuvo, con base en lo previsto en los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, que por regla general la fecha a partir de la cual se debe empezar a disfrutar la prestación es aquella en la que el interesado se haya desafiado formalmente del sistema. Adicionalmente, expresó que hay eventos que pueden ser advertidos por los operadores judiciales y que permiten fijar el disfrute de la pensión en fecha anterior a la desafiación formal del sistema... En las mencionadas providencias, la Alta Magistratura enseñó que, al no presentarse la desafiación formal del sistema, para efectos del disfrute de la pensión de vejez, es posible derivar la voluntad de retiro teniendo en cuenta la concurrencia de otros factores externos, tales como el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la ley para acceder a la prestación económica, la cesación en las cotizaciones y la solicitud de reconocimiento.

[66001310500120200028901 - Pension de vejez - Congruencia - Debido proceso - Disfrute - Retiro sistema](#)

PENSIÓN DE JUBILACIÓN / CONVENCIÓN COLECTIVA ISS – SINTRASEGURIDAD SOCIAL / VIGENCIA

Frente al tema, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de revisión CSJ SL042-2023... analizó la vigencia en materia pensional de la Convención Colectiva de Trabajo 2001-2004, concretamente lo dispuesto en su artículo 98, en los siguientes términos: “... Artículo 2: “La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres años contados a partir del primero (1) de noviembre de dos mil uno (2001) hasta el 31 de octubre de dos mil cuatro (2004). Salvo los artículos que en la presente Convención se les haya fijado una vigencia diferente”. Por su parte el artículo 98 dispuso: “El trabajador oficial que cumpla veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años si es hombre y cincuenta (50) años si es mujer, tendrá derecho a la pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de lo percibido en el periodo que se indica a continuación para cada grupo de trabajadores oficiales: (i) ... (ii) (iii) Para quienes se jubilen a partir del primero de enero de 2017, 100% del promedio mensual de lo percibido en los cuatro últimos años de servicio...”

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / VIGENCIA CONVENCIÓN / POSTERIOR A JULIO DE 2010

... pero, de acuerdo con lo establecido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de revisión CSJ SL042-2023, en la que propiamente definió la vigencia del artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad Social, no le asiste razón a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en sus argumentos, ya que “si el tiempo de duración inicial del acuerdo colectivo estaba en curso a la entrada de su vigencia – 29 de julio de 2005–, este debe ser respetado hasta

que finalice, aun si ello ocurre con posterioridad al 31 de julio de 2010, pues las partes podían convenir efectivamente que el acuerdo extralegal en materia de jubilación tuviese una vigencia inicial hasta el año 2017; ello con el fin de otorgarle a dicho beneficio una mayor estabilidad en el tiempo...

REQUISITOS DE LA PENSIÓN / CONVENCION COLECTIVA 2001-2004

Establece el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el otrora Instituto de Seguros Sociales y “Sintraseguridadsocial” -incorporada al proceso ... con su correspondiente nota de depósito- que el trabajador oficial que cumpla veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo al ISS y arribe a los cincuenta y cinco (55) años de edad en el caso de los hombres y cincuenta (50) años en el caso de las mujeres, tendrá derecho a que se le reconozca la pensión de jubilación convencional, indicando que en el caso de los trabajadores que adquieran el derecho pensional entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2016, se les reconocerá como mesada pensional el 100% del promedio mensual de lo percibido en los tres últimos años de servicio.

[66001310500120210003501 - Pensión de jubilación - Convención ISS-Sintraseguridad Social - Vigencia](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social... dada la fecha del fallecimiento del señor Luis Alfredo Vélez González (12 de agosto de 2014), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: “a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)”.

COMPAÑEROS PERMANENTES / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... cabe recordar... que el artículo 42 de la Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes, y este elemento ha sido definido como el vínculo afectivo entre dos personas mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común.

TÉRMINO DE LA CONVIVENCIA / 5 AÑOS / EN CUALQUIER TIEMPO / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / CÓNYUGE O COMPAÑERA / ACUMULACIÓN DE TIEMPOS

... de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y las precisiones efectuadas por la jurisprudencia, tanto a la compañera permanente como a la cónyuge supérstite le corresponde demostrar la convivencia efectiva por no menos de 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado. No obstante, ha adoctrinado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... que en el evento en que, luego de la separación de hecho de un cónyuge con vínculo matrimonial vigente, el causante establezca una nueva relación de convivencia y concurra un compañero o compañera permanente, la convivencia de los cinco (5) años de que habla la norma para él o la cónyuge potencialmente beneficiario (a) de una cuota parte, puede ser cumplida en “cualquier tiempo” ..., sin distinción entre quienes continuaron conservando los lazos de afecto y los que no. Esta postura ha sido igualmente compartida por la Corte Constitucional en la sentencia C-515 del 30 de octubre de 2019. (...) Finalmente, la jurisprudencia patria ha enseñado que para acreditar el tiempo mínimo de convivencia por parte de la cónyuge – 05 años en cualquier tiempo –, es posible

acumular el tiempo de vida marital tanto en condición de compañeros permanentes como de cónyuges.

[66001310500220170047801 - Pension de sobrevivientes - Compañera - Convivencia - Características - Terminó](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social... dada la fecha del fallecimiento de la señora Gloria Inés Mejía Sánchez (25 de enero de 2022), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: “a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)”.

COMPAÑEROS PERMANENTES / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... cabe memorar... que el artículo 42 de nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes, y este elemento ha sido definido como el vínculo afectivo entre dos personas mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común. (...) aunque se encuentre acreditada la relación sentimental, no se probó la convivencia por los 05 años anteriores al deceso, como quiera que el testigo y las testigas no fueron precisos en identificar cuándo la relación de pareja dio paso a una convivencia...

[66001310500520220036201 - Pension de sobrevivientes - Compañera - Convivencia - Características - Terminó](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente... Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. También se sabe que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para reconocer la pensión de sobrevivientes corresponde a la vigente en la fecha del óbito... Ley 797/2003... “Artículo 47... Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años...

COMPAÑERO PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque “... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario”. De allí, es que la Corte ha enseñado que la convivencia debe corresponder a una comunidad de vida estable, permanente y firme, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto, apoyo económico, asistencia solidaria y acompañamiento espiritual...

COMUNIDAD LGBTI / ANÁLISIS / CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

... para el presente asunto en particular, es del caso traer a colación lo referido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL567/2024, donde se dijo: “Ahora bien, la censura plantea que por tratarse de personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, la situación debía estudiarse en su contexto temporal, social e histórico, con el propósito de garantizar y proteger el derecho a la igualdad en todas sus dimensiones, de allí que el análisis debía hacerse desde

un «enfoque o perspectiva de género». Al respecto, la Corte Suprema de Justicia..., mediante providencia CSJ STC2287-2018..., explicó que juzgar con perspectiva de género significa: [...] recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos...

[66001310500120210038801 - Pension de sobrevivientes - Compañero - Convivencia - Comunidad LGBTI](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente... Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. También se sabe que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para reconocer la pensión de sobrevivientes corresponde a la vigente en la fecha del óbito... Ley 797/2003... “Artículo 47... Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad...

BENEFICIARIA / CÓNYUGE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO, 5 AÑOS

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...” (...) es menester precisar, que la Sala Mayoritaria de esta Corporación ha adoptado la posición de la Corte Constitucional en sentencia C-515 de 30 de octubre de 2019 que declaró la exequibilidad de la expresión “con la cual existe sociedad conyugal vigente” contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de la ley 797 de 2003..., en cuya interpretación prioriza la convivencia como requisito esencial para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes..., pero crea como excepción para los cónyuges supérstites separados de hecho..., que acrediten la vigencia de la sociedad conyugal al momento del óbito.

[66001310500220180029401 - Pension de sobrevivientes - Conyuge - Convivencia - Termino., cinco años](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE / PADRES

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Es de mencionar que hay prelación en cuanto a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes (artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003), pues solo si no hay cónyuge ni hijos, la pensión correspondería a los padres si demuestran que dependían económicamente del fallecido.

DEPENDENCIA ECONÓMICA PROGENITORES / CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES

... es de memorar que se presenta la dependencia económica cuando el presunto beneficiario no cuenta con grados suficientes de autonomía económica y su nivel de vida digna y decorosa está subordinada a los recursos provenientes del causante. Es por ello, que para establecer dicho requisito no es necesario que el beneficiario esté en estado de mendicidad o indigencia y, para acceder a dicha prestación dicho requisito debe ser definido en cada caso particular y concreto. Además, tal condición debe verificarse al momento del fallecimiento y no después, pues no es admisible tener en cuenta los hechos ulteriores que modifiquen la situación económica de la familia... se ha insistido en que si bien la dependencia económica no tiene que ser total y absoluta, no es cualquier aporte o colaboración que se otorgue a los progenitores el que puede tenerse como prueba determinante o que tiene la virtud de configurar la dependencia económica para adquirir la condición de beneficiario, pues la contribución debe tener como características la de ser relevante, esencial y preponderante...

[66001310500220220022901 - Pension de sobrevivientes - Padres - Dependencia economica - Caracterist](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente... Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Así mismo, también es conocido que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corresponde a aquella que se encuentre vigente en la fecha del óbito... Ley 797/2003... "Artículo 47... Son beneficiarios...: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad..."

TÉRMINO DE LA CONVIVENCIA, 5 AÑOS / CAUSANTE, UN PENSIONADO

... En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte..." (...) En tratándose de la muerte de un pensionado, la jurisprudencia en general ha lineado que debe acreditarse que por lo menos en los cinco últimos años de vida del pensionado, existió una comunidad de vida estable, permanente y firme, que demuestre un soporte de vida, apoyo espiritual y físico, por lo que no son válidos para obtener la pensión de sobrevivientes los encuentros pasajeros, esporádicos e incluso aquellos prolongados, pero que no generen una comunidad de vida...

COMPAÑERA / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que el (la) reclamante asegure haber tenido con el (la) fallecido (a), porque "... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario". De allí, es que la Corte ha enseñado que la convivencia debe corresponder a una comunidad de vida estable, permanente y firme, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto, apoyo económico, asistencia solidaria y acompañamiento espiritual...

[66001310500420240003401 - Pensión de sobrevivientes - Compañera - Convivencia - Terminó., cinco años](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / COMPAÑEROS PERMANENTES / TÉRMINO DE CONVIVENCIA / PENSIONADO

Es posición pacífica de la jurisprudencia considerar que la norma que rige las pensiones de sobrevivientes es la vigente al momento en el que se produce el fallecimiento del causante. Tiene dicho la Sala de Casación Laboral..., en lo concerniente a los requisitos exigidos a los compañeros permanentes en los artículos 47 y 74 de la ley 100... En cuanto a los compañeros permanentes, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un afiliado, la Sala de Casación Laboral en sentencia CSJ SL1730 de 3 de junio de 2020, teniendo en cuenta su nueva conformación, decidió reevaluar esa postura, concluyendo que, "de la redacción del precepto legal, se itera, el literal a) del art. 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el art. 47 de la Ley 100 de 1993, se advierte con suma claridad y contundencia que la exigencia de un tiempo mínimo de convivencia de 5 años allí contenida, se encuentra relacionada únicamente al caso en que la pensión de sobrevivientes se causa por muerte del pensionado..."

CONVIVENCIA / TÉRMINO / CÓNYUGE O COMPAÑERA / PENSIONADO O AFILIADO

No obstante, la Sala Plena de la Corte Constitucional por medio de la sentencia SU-149 de 2021, en sede de revisión de una acción de tutela que se interpuso en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de la decisión emitida en la sentencia CSJ SL1730-2020, decidió revocarla y dejar sin efectos dicha providencia y le ordenó al máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral que procediera a emitir "una nueva sentencia en la cual observe el precedente adoptado por la Corte Constitucional, en el sentido de que, en los términos del artículo 47, literal a) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, la convivencia mínima requerida para ostentar la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, tanto para el cónyuge como para el compañero o la compañera permanente, es de cinco (5) años, independientemente de si el causante de la prestación es un afiliado o un pensionado".

[66001310500420230033801 - Pensión de sobrevivientes - Compañera - Convivencia - Terminó - Pensionado](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CONVIVENCIA / TÉRMINO / 5 AÑOS / CÓNYUGE O COMPAÑERA

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que para acceder a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges como los compañeros permanentes, deben acreditar el requisito esencial de la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, entendida como aquella que se predica de quienes han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, esto es, acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común... lo cual explicó... en los siguientes términos: “Según la disposición reproducida la convivencia por un lapso no inferior a 5 años es transversal y condicionante del surgimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes, tanto en beneficio de los (las) compañeros (as) permanentes como de los cónyuges...”

SOLICITUD TARDÍA / EFECTOS SOBRE EL DERECHO / COMPENSACIÓN POR LO NO PAGADO

En sentencias SL2148-2017, SL125-2018 y más recientemente en la SL3572 de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró su postura consistente en que los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes pueden elevar la solicitud de reconocimiento pensional en cualquier tiempo, sin que el hecho de no haberlo hecho en un tiempo prudencial luego de ocurrido el deceso ponga en riesgo el derecho a su reconocimiento... el artículo 5° de la ley 1204 de 2008... prevé que “En caso de que los beneficiarios iniciales tuvieran que hacer compensación a los nuevos por razón de las sumas pagadas, así se ordenará en el acto jurídico y lo ejecutará la entidad pagadora. Las compensaciones se harán descontando el valor correspondiente a las futuras mesadas.”

[66001310500520220026101 - Pension sobrevivientes - Compañera o conyuge - Convivencia - Peticion tardia](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / SISTEMA DE RIESGOS LABORALES / AFILIACIÓN / PRESTACIONES

... el artículo 7° del Decreto 1295 de 1994, vigente aun, estableció que “todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas: (...) d) Pensión de sobrevivientes (...)”. Así, para que tal prestación económica pueda ser concedida no solo se requiere que el accidente sea calificado como laboral, sino que la ocurrencia de este acaezca después de afiliado el trabajador. Así, frente la afiliación y cobertura del Sistema de Riesgos Laborales a los trabajadores dependientes es preciso acotar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23/02/2010, rad. 33265 y reiterada en la SL1562-2021 explicó que el empleador es el tomador del seguro, de ahí que corresponde a este elegir la entidad que brindará prestaciones asistenciales o pagará prestaciones económicas, últimas que corresponden a la contingencia producto del accidente de trabajo o a la enfermedad profesional.

OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR / AFILIACIÓN A ARL / OMISIÓN / RESPONSABILIDAD

... en caso de presentarse el siniestro – accidente laboral –, el sistema otorga prestaciones asistenciales... y prestaciones económicas –... pensión de invalidez o de sobrevivencia... –; por lo que, la responsabilidad sobre los riesgos laborales está en principio a cargo del empleador desde el inicio de la relación laboral, pero que para liberarse de tal responsabilidad, debe asegurar a sus trabajadores a través de la afiliación a las ARL, para que estas se responsabilicen de los riesgos asegurados y reconozcan las prestaciones asistenciales o económicas “que por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se presenten”. En ese sentido, el artículo 4 del Decreto 1295 de 1994... dispone que el sistema se caracteriza porque d) es obligación del empleador afiliar a sus trabajadores; e) si el empleador no los afilia será el responsable de las prestaciones que otorga el sistema de riesgos laborales. Finalmente, el literal k) establece que la cobertura del sistema inicia desde el día calendario siguiente a la afiliación.

AFILIACIÓN IRREGULAR / MODALIDADES / RESPONSABILIDAD ARL

... previsto que el empleador cumpla con la obligación de afiliación pueden ocurrir diversas combinaciones en la afiliación que eventualmente tilden a la misma de irregular. Así, puede ocurrir lo siguiente: (...) 3. Un trabajador dependiente es afiliado a través de una empresa intermediaria (SL4572-2019). Frente a este último evento la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL4572-2019 en un asunto en el que: i) el óbito había ocurrido en el marco de una relación subordinada como conductor... y ii) el causante se encontraba afiliado

a la ARL a través de una intermediaria..., enseñó que en tratándose de trabajadores dependientes, el sistema de riesgos laborales se concibe como un aseguramiento y por ello, el empleador es el tomador del seguro, y por ello elige la entidad que cubrirá el riesgo. (...) en estas últimas decisiones se resaltó que “no puede desconocerse la obligación que tienen las ARL a su cargo, respecto al reporte, control y verificación, y su incidencia en la afiliación, por lo que no es de recibo que estas aleguen que se produjo una irregularidad en ella para eximirse de su responsabilidad legal” (SL1745-2024...)

[66001310500220150061902 - Pension de sobrevivientes - Sistema riesgos laborales - Afiliacion - Prestaciones](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / COMPAÑERA / REQUISITOS

... la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del afiliado..., que para el presente asunto ocurrió el 19/06/2018...; por lo tanto, debemos remitirnos al contenido del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Ahora, en lo que concierne a los beneficiarios, el literal a) del artículo 47 de la Ley 100/1993... regula los requisitos para los beneficiarios que deriven su derecho de una convivencia singular ya sea en calidad de cónyuge supérstite o compañero (a) permanente. Así, “a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad”. Convivencia que en todo caso debe existir al momento del óbito.

BENEFICIARIA / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA

Frente a la noción de convivencia la aludida Sala de tiempo atrás ha explicado que consiste en la “comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable, a la par de una convivencia real efectiva (...)». De manera tal que, el requisito privilegiado para dar lugar a una pensión de sobrevivencia es la convivencia que implica una comunidad de vida que debe ser estable, permanente y firme, en la que además debe haber mutua comprensión y ser un soporte en los pesos de la vida, así como un apoyo tanto espiritual como físico.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AFP / VALORACIÓN PROBATORIA

... los informes que se recogen en las investigaciones que realizan los funcionarios de las administradoras de pensiones para determinar la convivencia se asimilan a la prueba testimonial, de ahí que su valoración debe seguir las reglas para este tipo de prueba (SL2022-2021), puestas de este modo las cosas, la valoración de la investigación administrativa se centra es en los insumos contenidos en ella y no en su conclusión.

[66001310500420230020101 - Pension de sobrevivientes - Compañera - Convivencia - Investigacion administrativa](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 860 DE 2003 / REQUISITOS

La fecha de estructuración de la invalidez determina la normatividad a aplicar para acreditar los requisitos para reconocer la pensión de invalidez, en ese orden de ideas, las deficiencias calificadas después del 29 de diciembre de 2003 están reguladas por la Ley 860 de 2003. Esta legislación establece dos requisitos esenciales para reconocer la pensión de invalidez: 1) que el afiliado sea inválido, lo que implica que debe acreditar una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, y 2) que haya cotizado un mínimo de cincuenta (50) semanas dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha en que se estructuró la invalidez.

TRASLADO DE AFP / ENTIDAD RESPONSABLE / LA ÚLTIMA DE AFILIACIÓN

... actualmente existe doctrina probable de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, bajo la siguiente regla de decisión: “la administradora encargada de reconocer la prestación es la última en la que estuvo vinculado el afiliado, y no aquella en la que se encontraba en el momento en que se estructuró la invalidez.” En la primera de las sentencias citadas, la Corte explicó que imponer el reconocimiento prestacional al fondo en el que estaba vinculada la persona cuando se estructuró la contingencia y se causó la pensión, y no al nuevo fondo en

el que la situación se declaró formalmente, implica anular la decisión libre y voluntaria del trabajador de permanecer en el régimen pensional que escogió...

[66001310500120180043301 - Pension de invalidez - Ley 860 de 2003 - Traslado de AFP - Entidad responsable](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / CAPACIDAD LABORAL RESIDUAL

Ha sostenido el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral que en los casos de enfermedades crónicas, congénitas, progresivas o degenerativas, no necesariamente la fecha de estructuración que se fija en los dictámenes de pérdida de la capacidad laboral coincide con la fecha en la que el afiliado perdió definitivamente su capacidad para estar vinculado a la fuerza laboral, pues a pesar de tener clínica y científicamente con un grado de discapacidad igual o superior al 50%, es factible que conserve una capacidad laboral residual que le permita seguir vinculado efectivamente a la fuerza de trabajo... sentencia SL3992 de 18 de septiembre de 2019, en la que recordó lo expuesto en la CSJ SL3275-2019, en los siguientes términos: "... es necesario, en cada caso, ponderar varias aristas del asunto a dilucidar, tales como el dictamen médico, las condiciones específicas del solicitante, la patología padecida, su historia laboral, entre otras, pues precisamente en razón a que el afiliado puede trabajar y, producto de ello, cotizar al sistema durante el tiempo que su condición se lo permita, es necesario corroborar si los aportes realizados se hicieron con la única finalidad de acreditar las semanas exigidas por la norma o si, por el contrario, existe un número importante de ellos resultantes de una actividad laboral efectivamente ejercida."

[66001310500220210014601 - Pension de invalidez - Fecha de estructuración - Capacidad laboral residual](#)

TEMAS VARIOS

INCAPACIDADES / TÉRMINOS / ENTIDADES RESPONSABLES DEL PAGO

Al respecto, el parágrafo 1° del art. 40 del Decreto 1406 de 1999, modificado por el artículo 1° del Decreto 2943 de 2013, dispone que el empleador debe asumir los dos primeros días de incapacidad y partir del tercer día y hasta el día 180 la encargada de pagar las incapacidades es la EPS. En lo atinente al pago de las incapacidades que persisten y superan el día 181, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: «... el pago de este subsidio corre por cuenta de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.» En lo que corresponde al subsidio de incapacidad por enfermedad general cuando supera los 540 días, el reconocimiento y pago está a cargo de las EPS conforme el art. 67 de la Ley 1753 de 2015.

[66001310500120210042201 - Incapacidades - Pago - Entidades responsables - Segun el numero de dias](#)

ACCIONES DE TUTELA

SEGURIDAD SOCIAL / BONO PENSIONAL / TRÁMITE / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES

En Sentencia T-0795-2007, la Corte Constitucional, frente a la procedencia de la acción de tutela para solicitar la emisión de bonos pensionales, indicó lo siguiente: "... una controversia referente a la tardanza en la emisión de un bono pensional escapa a los propósitos de

protección inherentes a la acción de tutela. Sin embargo, distintas Salas de Revisión de esta Corte han estimado que cuando la demora en la emisión de un bono pensional impide el oportuno reconocimiento de pensiones de jubilación o de vejez, la acción de tutela procede como remedio excepcional para la protección del derecho a la seguridad social en conexidad con el derecho al mínimo vital y la dignidad humana...” Ahora, en la Sentencia T-083 de 2023, la misma Corporación determinó los pasos que deben seguirse para la liquidación, expedición, emisión y redención de bonos pensionales...

DEBIDO PROCESO / DEFINICIÓN / INMEDIATEZ / REGLAS

El artículo 29 superior, señala que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador... la inmediatez ha surgido como un requisito de procedibilidad para impetrar la acción constitucional dentro de un plazo razonable desde el momento en que se configuró la alegada violación de derechos fundamentales. Sin embargo, tal exigencia no es la imposición de un término de caducidad, sino que se trata más bien de un presupuesto que sigue la naturaleza de esta acción prevista para la protección inminente de derechos fundamentales... Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2024 dijo: "... La exigencia de este requisito está justificada, entre otras, por tres razones: (i) evitar la afectación de los derechos de terceros; (ii) garantizar el principio de seguridad jurídica y (iii) impedir "el uso de este mecanismo excepcional como medio para simular la propia negligencia".

[66001310500420241014501 - Seguridad social - Bono pensional - Tramite - Subsidiariedad - Excepciones](#)

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / PROCEDENCIA DE LA TUTELA

De manera general, en lo derivado a la subsidiariedad como requisito general de procedibilidad de la acción de tutela, dispone la carta nacional en su artículo 86 que la acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable... no se requiere de mayores elucubraciones para determinar que el mecanismo idóneo y eficaz para salvaguardar el amparo fundamental al mínimo vital y a la dignidad humana de una persona que está viendo afectados sus ingresos económicos es la acción de tutela.

FINALIDAD INCAPACIDADES / AFECTACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES

El sistema de seguridad social protege los derechos de los trabajadores en situaciones de contingencia, cuando estos no pueden laborar debido a problemas de salud. El reconocimiento de incapacidades médicas se convierte en una garantía de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a una vida digna. De esta manera, el trabajador recibe recursos para su sostenimiento y el de su familia.

TÉRMINOS DE LAS INCAPACIDADES / ENTIDADES RESPONSABLES / CONCEPTO DE REHABILITACIÓN

En relación con las incapacidades laborales de origen común, se tiene que los dos (2) primeros días deben ser pagada por el empleador..., del tercer (3) día y hasta el día ciento ochenta (180) por la EPS... Durante este lapso, la EPS deberá examinar al paciente y antes de que se cumpla los 120 días, deberá emitir un concepto de rehabilitación... En el caso de que exista concepto favorable de rehabilitación por parte de la EPS, la administradora de fondo de pensiones podrá postergar el trámite de calificación de invalidez hasta por un término máximo de 360 días, adicionales a los primeros 180 días de incapacidad temporal reconocida por la EPS... Pero cuando el concepto sea desfavorable le corresponde a la AFP realizar el trámite de la calificación de invalidez del paciente y cancelar a partir del día 181 las incapacidades médicas otorgadas a su favor hasta el día 540.

[66170310500120240033301 - Seguridad social - Pago de incapacidades - Termina - Segun numero de dias](#)

DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS DE LA RESPUESTA

... en sentencia T-463 de 2011 señaló: "Así, esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que

procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.” De lo anterior es preciso concluir que, la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna y, además, debe ser debidamente notificada al peticionario...

RECONOCIMIENTO PRESTACIONES ECONÓMICAS / A CARGO DEL FOMAG / TRÁMITE

... trámite para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Decreto 1272 de 2018: Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. (...) Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces. (...)”

[66001310500120241013801 - Derecho de peticion - Requisitos respuesta - Prestaciones economicas - FOMAG](#)

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / GARANTÍAS

... dentro del marco específico del debido proceso, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado de manera precisa las garantías del Debido Proceso Administrativo, así en la Sentencia T-160 del 2021 estableció que son: “(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Lo anterior, con el fin de que la función administrativa sea ejercida con la correcta y adecuada observancia de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios aplicables”.

SEGURIDAD SOCIAL / FINALIDAD

En relación con el derecho a la seguridad social, el art. 48 Superior ha establecido que es un servicio público de carácter obligatorio irrenunciable, garantizado a todos los habitantes del Estado. La Corte Constitucional en sentencia T-400 de 2017 señala que «surge como un instrumento a través del cual se le garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos subjetivos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que mengüe su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica...”

MÍNIMO VITAL / DEFINICIÓN / RELACIÓN CON LA DIGNIDAD HUMANA

En cuanto al mínimo vital, se entiende como el acceso mínimo de un individuo para su existencia en condiciones dignas. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones como en la sentencia T-184 de 2009 así: “el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud (...)”.

PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO SEGURIDAD SOCIAL / COLOMBIA ESPAÑA

... se evidencia que el señor Jairo Esguerra Vidal realizó su vida laboral entre España y Colombia, que desde el 30 de marzo de 2022 inició con el trámite de solicitud de pensión de vejez con Convenio del Reino de España ante Colpensiones y mediante la Resolución SUB 89797 del 30 de marzo de 2022 la administradora reconoció a prorrata la pensión de vejez... Conforme con ello, ha elevado varias peticiones buscando obtener el pago de la pensión completa por parte del Reino de España, pero no ha obtenido una respuesta satisfactoria por parte del Ministerio de Trabajo, lo que ha demorado el proceso pensional y vulnerado sus derechos fundamentales.

[66001310500220241012901 - Debido proceso activo - Seguridad social - Finalidad - Minimo vital - Definicion](#)

SEGURIDAD SOCIAL / SERVICIO PUBLICO / GARANTÍA PARA OTROS DERECHOS

En relación con el derecho a la seguridad social, el art. 48 Superior ha establecido que es un servicio público de carácter obligatorio irrenunciable, garantizado a todos los habitantes del

Estado. La Corte Constitucional en sentencia T-400 de 2017 señala que «surge como un instrumento a través del cual se le garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos subjetivos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que mengüe su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica...»

CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / TRÁMITE

En lo atinente con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional en sentencia T-427 de 2018 puntualizó: “En conclusión, se tiene que el Sistema de Seguridad en Pensiones protege la contingencia de la invalidez originada por un riesgo común, a través del reconocimiento y pago de una prestación pensional en favor de aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente o enfermedad no provocada, y de origen no laboral, ven afectada su capacidad laboral, y con ello la posibilidad de continuar procurando su auto sostenimiento. Para tal efecto, el legislador ha estructurado un trámite destinado a establecer el estado de invalidez...” El ordenamiento jurídico impone el estado de invalidez debe determinarse por medio de una valoración médica que genere una calificación de la pérdida de la capacidad laboral, independientemente de su origen... Así mismo establece un término en el cual el interesado que no esté de acuerdo con la calificación pueda interponer el recurso de apelación dentro de los diez (10) días siguientes...

[66001310500420241014401 - Seguridad social - Servicio publico - Garantia otros Ds - Calificacion PCL - Tramite](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / VÍAS DE HECHO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

... desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se ha decantado por la jurisprudencia constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, que ésta resulta viable en todos aquellos casos en los que la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa, que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas. (...) La teoría de las, inicialmente denominadas "vías de hecho", que abre el paso a la tutela contra providencias judiciales, las caracterizó como decisiones contrarias a la Constitución y a la Ley, que desconocen la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso... Sin embargo, debe precisarse que no toda irregularidad procesal genera una vía de hecho, más aún cuando quien se dice afectado, tiene la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos; pues no puede olvidarse que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario...

AUTONOMÍA DEL JUEZ ORDINARIO / LÍMITES DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

... la labor del Juez constitucional se limita, en estos casos, a determinar si la actuación de la autoridad efectivamente es producto de una actitud arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico, sin que le sea dable inmiscuirse en el trámite del proceso judicial, tomando decisiones paralelas a las que cumple quien, en ejercicio de su función constitucional lo conduce, pues no pueden desconocerse los conceptos y principios de autonomía, independencia de los jueces, acceso a la administración de Justicia, seguridad jurídica y vigencia del Estado Social de Derecho.

REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / INMEDIATEZ / REGLAS

La Corte Constitucional, en sentencia T-054-15, ratificó los requisitos generales y específicos establecidos en la sentencia C-590 de 2005 para que proceda la acción de tutela contra decisiones judiciales... frente al requisito de inmediatez, la Corte Constitucional en la SU-189-2019, indicó que: “Además de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, tratándose de la verificación de la inmediatez en tutela contra providencias judiciales, su examen debe ser más exigente respecto a la actualidad en la vulneración de los derechos fundamentales, pues como consecuencia de la acción de tutela podría dejar sin efecto una decisión judicial... A partir de lo anterior, la jurisprudencia constitucional, en aras de determinar que no existe una tardanza injustificada o irrazonable al momento de acudir a la acción de tutela, ha evaluado dicho periodo a partir de las siguientes reglas...”

[66001220500020240003500 - Debido proceso - Vias de hecho - Subsidiariedad - Limites juez constitucional](#)

SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PCL / TRÁMITE

Establece el artículo 142 del Decreto 2012, que modificó el artículo 41 de la ley 100 de 1993 que “Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias”.

DERECHO DE PETICIÓN / TÉRMINOS PARA RESOLVER / TRÁMITE INTERNO DE COLPENSIONES PARA LA CALIFICACIÓN

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional... su vez, la ley estatutaria 1755 de 2015..., en su artículo 1º sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: “Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción...” Colpensiones expidió la Resolución No 343 de 2013, en la que determina que trámites como el de calificación de pérdida de capacidad laboral, respecto a la cual no existe un término dispuesto por la legislación o la jurisprudencia, debía resolverlos en cuatro (4) meses, tal como se aprecia en numeral 8º del artículo 16 del citado acto administrativo.

[66170310500120240030901 - Seguridad social - Calificación de la PCL - Trámite de Colpensiones - Terminos](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS

La Corte Constitucional... definió que a través de este medio constitucional se puede cuestionar la validez de las providencias judiciales, de manera excepcional y restrictiva, en razón a los principios de cosa juzgada, seguridad jurídica, independencia, autonomía de los jueces y la definición de los conflictos por el juez natural. La Corte Constitucional estableció como requisitos generales: i) la relevancia constitucional de la cuestión discutida; ii) el agotamiento de los mecanismos ordinarios o extraordinarios de defensa, requisito que podrá ser obviado cuando con la actuación denunciada se cause un perjuicio irremediable...; iii) la inmediatez...; iv) que si se trata de una irregularidad procesal, ella tengan incidencia en la decisión que se impugna, salvo que se atente gravemente contra los derechos fundamentales; v) la identificación razonable de los hechos que dieron lugar a la vulneración, así como los derechos vulnerados...; vi) no se trate de una sentencia de tutela.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / NO AGOTÓ OTROS MEDIOS DE DEFENSA

Se declarará improcedente el medio constitucional invocado ante la ausencia de acreditación del requisito de subsidiariedad, pues la accionante no agotó los mecanismos ordinarios de defensa dentro del trámite jurisdiccional que denuncia en sede constitucional, máxime que tampoco acreditó un perjuicio irremediable... Así, es imperativo advertir a la accionante que cuando su intención es debatir un defecto o vicio producido dentro de una decisión emitida en el marco de un proceso ordinario u ejecutivo, debía de manera necesaria y estricta agotar todos los medios de defensa que tenía a su alcance, pues de omitir cualquier reproche ante el juez natural de la causa en controversia, entonces de ninguna manera puede ahora intentar ante la jurisdicción constitucional que se analice el defecto que tanta incomodidad le genera.

[66001220500020241003400 - Debido proceso - Tutela Vs decisión judicial - Requisitos procedibilidad](#)

ACCIÓN DE TUTELA / COMPETENCIA / NORMAS QUE LA DETERMINAN / IMPROCEDENCIA DE CONFLICTO

La Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, entre otros, el Auto 172/2018 ha expuesto que en materia de tutela, las únicas normas que determinan la competencia son el artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, es decir, que todos los jueces de la República pueden conocer la súplica constitucional, pero de manera específica su competencia se determina por el factor territ. Por último, Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha enseñado que de ninguna manera podrá

generarse un conflicto de competencia, ni siquiera aparente, ante una discusión por la aplicación del actual Decreto 333/2021, pero si ello ocurriera, entonces “el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente, sin que medien consideraciones adicionales relativas a las normas de reparto” (Auto 597/2024). orial a menos de que la acción se dirija contra algún medio de comunicación...

[66001221800020240004400 - Accion de tutela - Competencia - Reglas - Improcedencia de conflicto](#)

DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS / TÉRMINO PARA RESOLVER

El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra este derecho, el que fue desarrollado por la actual Ley Estatutaria 1755 de 2015 promulgada el 30-06-2015. Sobre este derecho la Jurisprudencia Constitucional tiene dicho de manera reiterada (T-230 de 2020), que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que la misma sea favorable a los intereses del peticionario y escrita, pero en todo caso debe acreditarse que fue oportuna la solicitud... En relación con el término que tienen las entidades para resolver las peticiones que se les formulen, salvo norma especial, es de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción...

SEGURIDAD SOCIAL / DOBLE CONNOTACIÓN / SERVICIO PÚBLICO Y DERECHO FUNDAMENTAL

El artículo 48 de la C.N., consagra el derecho a la seguridad social que tiene una doble connotación, como servicio público de carácter obligatorio cuya cobertura se encuentra en cabeza del Estado bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y como derecho fundamental que debe garantizarse a todos los habitantes y está intrínsecamente ligado a la dignidad humana. En cuanto al principio de la universalidad, supone que se proteja a todas las personas sin ninguna discriminación...

HISTORIA LABORAL / FINALIDAD / CUSTODIA Y CONSERVACIÓN

Cumple advertir que la función de la historia laboral es indispensable para acreditar por parte del afiliado el número específico de semanas que se requiere, de acuerdo a la normativa aplicable a su caso, para el reconocimiento de la gracia pensional; de ahí, que surge la responsabilidad en las administradoras de fondo de pensiones, de la custodia, conservación y guarda de la información para que al momento de verificar el lleno de los requisitos se tengan los elementos probatorios necesarios para ello...

HABEAS DATA / FINALIDAD / ACTUALIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL

El habeas data se encuentra regulado en el artículo 15 de la Constitución y consiste en que toda persona “tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”; derecho que según la Corte Constitucional es fundamental y autónomo... para la protección del derecho al habeas data es necesario que el titular de la información hubiere solicitado a la entidad la corrección, actualización o rectificación de la misma, pues de lo contrario, se entendería no agotado el requisito de procedibilidad para el amparo pretendido.

[66001310500320241014001 - Derecho de peticion - Seguridad social - Historia laboral - Habeas data](#)

DEBIDO PROCESO / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD TUTELA / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se tiene como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991: (i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública y en algunos casos por particulares, (ii) legitimación por activa y por pasiva de los intervinientes, (iii) la inmediatez y (iv) subsidiariedad. Está legitimado en este asunto el señor Andrés González Tamayo -quien actúa a través de apoderado judicial debidamente facultado-, siendo aquel titular de los derechos que pretende se le protejan al ser el sujeto sobre quien recaen los efectos de los

actos administrativos expedidos por la..., quien a su vez es la que los emitió y quien llevó a cabo todo el proceso administrativo de cobro.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR / DEFINITIVOS / SUBSIDIARIEDAD

... en el trámite de tutela contra actos administrativos de carácter particular, definitivos, se ha indicado por la Corte Constitucional ... lo siguiente: I) Frente a los actos administrativos definitivos. "(...) son aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo de un asunto o que hacen imposible continuar con una actuación administrativa, la Corte ha dicho que se someten a las reglas generales de procedencia de la acción de tutela, es decir, que únicamente procede su estudio cuando el otro medio de defensa judicial ante el juez contencioso administrativo no sea idóneo ni eficaz..." En este asunto, en principio se podría indicar que está cumplido el requisito de subsidiariedad por cuanto el asunto debatido está ceñido a una ausencia de notificación por parte de la... DIAN, hacia el accionante, asunto que como tal no es debatible ante la jurisdicción contencioso-administrativa...

[66001310500320241014201 - Debido proceso - Requisitos tutela - Legitimacion en causa - Actos adtivos](#)

DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS / TÉRMINO PARA RESOLVER

El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra este derecho, el que fue desarrollado por la actual Ley Estatutaria 1755 de 2015 promulgada el 30-06-2015. Sobre este derecho la Jurisprudencia Constitucional tiene dicho de manera reiterada (T-230 de 2020), que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que la misma sea favorable a los intereses del peticionario y escrita, pero en todo caso debe acreditarse que fue oportuna la solicitud... En relación con el término que tienen las entidades para resolver las peticiones que se les formulen, salvo norma especial, es de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción...

CONCURSO DE MÉRITOS / RAMA JUDICIAL / REGULACIÓN LEGAL

Por regla general la provisión de cargos dentro del Poder Judicial es el concurso de méritos de acuerdo al artículo 125 superior, siendo así la administración de la carrera judicial está a cargo del Consejo Superior de la Judicatura... frente al concurso de méritos el artículo 164 de la Ley 270/1996, vigente para el momento en que se hizo el que está en curso, lo define como "el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial..."

DOCUMENTOS / RESERVA LEGAL / NO PROCEDE INFORMACIÓN / SALVO PARA EL PROPIO INTERESADO

... frente al oposición de entrega de documentos de carácter de reserva legal la Ley estatutaria 1755 del 2015 en su artículo 24 prevé que la información y documentos con carácter de reserva serán los que así disponga expresamente la constitución o la ley; y en ese sentido faculta a la autoridad a rechazar las peticiones de información por motivo de reserva en tanto se indique de forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información y esta se notifique al peticionario; así mismo, dispone que frente a esa determinación no procede recurso, salvo el recurso de insistencia... en relación del carácter de reserva legal que tienen los documentos relacionados con los concursos de mérito, ha dicho la Corte Constitucional que: Sin embargo, cabe recordar que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes.

[66001310500520241014501 - Derecho peticion - Concurso Rama Judicial - Documentos - Reserva legal](#)

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / SOLICITUD PREVIA A LA FUENTE

Frente a la subsidiariedad y en torno al derecho de habeas data el artículo 42 num.7 del Decreto 2591 de 1991 señala que "cuando se solicite rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la

publicación y de la rectificación solicitada que no fue publicada en condiciones que aseguren la eficacia de la misma”, luego el numeral 6 del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008 dispone que "sin perjuicio del ejercicio de la acción de tutela para amparar el derecho fundamental del hábeas data, en caso que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial correspondiente... De tal manera que esta norma consagra como requisito previo para adelantar la acción constitucional requerir la corrección de la información a la fuente; igualmente este requisito está previsto para poder acudir ante la SIC.

DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS / TÉRMINO PARA RESOLVER

El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra este derecho, el que fue desarrollado por la actual Ley Estatutaria 1755 de 2015 promulgada el 30-06-2015. Sobre este derecho la Jurisprudencia Constitucional tiene dicho de manera reiterada (T-230 de 2020), que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que la misma sea favorable a los intereses del peticionario y escrita, pero en todo caso debe acreditarse que fue oportuna la solicitud... En relación con el término que tienen las entidades para resolver las peticiones que se les formulen, salvo norma especial, es de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción...

HABEAS DATA / FINALIDAD / ACTUALIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL

El habeas data se encuentra regulado en el artículo 15 de la Constitución y consiste en que toda persona “tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”; derecho que según la Corte Constitucional es fundamental y autónomo... para la protección del derecho al habeas data es necesario que el titular de la información hubiere solicitado a la entidad la corrección, actualización o rectificación de la misma, pues de lo contrario, se entendería no agotado el requisito de procedibilidad para el amparo pretendido.

[66001310500520241014801 - Derecho de petición - Ppio Subsidiariedad - Solicitud previa - Habeas data](#)